

Universidad Miguel Hernández

**Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de
Elche**

Grado en Seguridad Pública y Privada



Trabajo Fin de Grado

La trata de seres humanos en Europa y España

Curso académico 2021-2022

Alumno: Manuel Pérez Aguilar

Profesor: Ignacio Díaz Castaño

ÍNDICE

RESUMEN	4
ABSTRACT	5
1. INTRODUCCIÓN	6
2. MARCO TEÓRICO	19
2.1. Definición de la trata de seres humanos	20
2.2. Antecedentes históricos de la trata de seres humanos	23
2.3. Motivos por los que se produce el tráfico humano	29
2.4. Redes criminales relacionadas con el tráfico humano	34
2.5. Perspectiva del problema desde la seguridad	36
2.6. Perspectiva desde los derechos humanos	38
2.7. Perspectivas económicas del problema	42
2.8. La irrupción de la Web 2.0	47
2.8.1. Antecedentes (la web 1.0)	47
2.8.2. La web 2.0 y su impacto en las comunicaciones	51
2.8.3. Aplicaciones de la web 2.0	56
2.9. Formas de reclutamiento en la trata de seres humanos basadas en la web 2.0	58
3. OBJETIVOS E HIPÓTESIS	60

3.1. Objetivo general	60
3.2. Objetivos específicos	60
3.3. Hipótesis	61
4. METODOLOGÍA	61
5. RESULTADOS	62
5.1. Nivel europeo	62
5.2. Situación de España al respecto	70
6. ANALISIS Y DISCUSIÓN	79
7. CONCLUSIONES	80
8. BIBLIOGRAFÍA	83

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Variación de las víctimas a nivel internacional y europeo de trata de personas. Fuente: elaboración propia basado en UNDOC (2021) EPdata (2022).	63
Figura 2. Distribución por tipo de víctimas. Fuente: elaboración propia basado en UNDOC (2021)	64
Figura 3. Víctimas por colectivo y tipo de explotación. Fuente: elaboración propia basado en UNDOC (2021)	65

Figura 4. Víctimas por tipo de explotación a nivel mundial. Fuente: elaboración propia basado en UNDOC (2021)	66
Figura 5, Porcentaje de víctimas por tipo de explotación y zona geográfica. Fuente: elaboración propia basado en UNDOC (2021)	67
Figura 6. Origen de las víctimas de trata de seres humanos en Europa en el oeste y sur de Europa. Fuente: UNDOC (2021, p. 136)	68
Figura 7. Víctimas en Europa acorde con el país de procedencia. Fuente: elaboración propia basado en UNDOC (2021)	69
Figura 8. Origen de los delincuentes de trata de seres humanos en Europa. Fuente: Elaboración propia basado en UNDOC (2021)	70
Figura 9. Estadísticas sobre la trata de personas en España desde el año 2016 al 2020 por cada 100.000 habitantes. Fuente: elaboración propia, basado en INE (2021)	72

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Personas en situación de riesgo de trata en España.	73
Tabla 2. Víctimas de trata en España.	75
Tabla 3. Víctimas por cada 100.000 habitantes y vuelos	76
Tabla 4. Uso de internet y habitantes por CC. AA.	77

RESUMEN

Introducción: La trata de seres humanos es un delito en el que se compra, vende y utiliza a las personas, con la finalidad de que terceras personas obtengan beneficios económicos de su explotación, pudiendo entenderse como un negocio criminal. Así mismo, la trata de seres humanos es una de las industrias del crimen organizado que más ha crecido en los últimos años a nivel mundial, solo después del tráfico de drogas y armas, lo que ha supuesto un incremento exponencial del interés de los gobiernos por solventar y erradicar el problema

Objetivos e hipótesis: El objetivo general de esta investigación se centra en analizar la relación entre la irrupción de la web 2.0 (año 2004), y el incremento de las víctimas de la trata de seres humanos en Europa y España. Para ello se han planteado la siguiente hipótesis: “La irrupción de la Web 2.0 (año 2004), ha conllevado un incremento de las víctimas de trata de seres humanos”

Metodología: Para la investigación se ha optado por una metodología centrada en una revisión de la literatura, la cual tiene como finalidad la recopilación y descripción de la información publicada al respecto. Posteriormente, se han seleccionado diversas publicaciones con estadísticas oficiales al respecto, tanto a nivel nacional como internacional, con el fin de analizar los principales hallazgos sobre el tema.

Conclusiones: el delito de la trata de seres humanos se ha visto exponencialmente incrementado con la llegada de la web 2.0, lo que ha supuesto un aumento de las víctimas de la trata de seres humanos en Europa y España, debido a los diversos recursos, aplicaciones, programas y comunidades virtuales que facilitan las comunicaciones, creación de contenido, y consolidación de grupos online, en los cuales es más sencillo llegar a una población objeto, seleccionar y reclutar a las posibles víctimas.

Palabras clave: trata de seres humanos, trata de personas, Web 2.0, Unión Europea, y España.

ABSTRACT

Introduction: Human trafficking is a crime in which people are bought, sold and used, with the purpose that third parties obtain economic benefits from their exploitation, being able to be understood as a criminal business. Likewise, human trafficking is one of the industries of organized crime that has grown the most in recent years worldwide, only after drug and arms trafficking, which has led to an exponential increase in the interest of governments to solve and eradicate the problem.

Objectives and hypotheses: The general objective of this research focuses on analyzing the relationship between the irruption of Web 2.0 (2004) and the increase in the number of victims of human trafficking in Europe and Spain. To this end, the following hypothesis has been put forward: "The irruption of Web 2.0 (2004) has led to an increase in the number of victims of human trafficking".

Methodology: For the research we have opted for a methodology focused on a literature review, which aims to collect and describe the information published on the subject. Subsequently, various publications with official statistics on the subject, both nationally and internationally, have been selected in order to analyze the main findings on the subject.

Conclusions: the crime of human trafficking has increased exponentially with the advent of Web 2.0, which has led to an increase in the number of victims of human trafficking in Europe and Spain, due to the various resources, applications, programs and virtual communities that facilitate communications, content creation, and consolidation of online groups, in which it is easier to reach a target population, select and recruit potential victims.

Key words: human trafficking, human trafficking, Web 2.0, European Union, and Spain.

1. INTRODUCCIÓN

La trata de seres humanos es un delito en el que se compra, vende y utiliza a las personas para que otros obtengan enormes beneficios de las transacciones. De hecho, Lloria sostiene que puede entenderse como un negocio criminal (2019). La trata de seres humanos es la industria del crimen organizado que más ha crecido, y la tercera más importante a nivel mundial, después del tráfico de drogas y armas, generando más de 30 mil millones de euros al año acorde con Thill y Armentia (2016).

No obstante, la trata en cuestión también se puede llevar a cabo por traficantes de forma individual, tal como recoge en informe de la UNODOC del año 2021, los cuales se pueden clasificar como oportunistas, los cuales trabajan de forma coordinada (pudiendo ser dos o más), pero que no suelen extender sus labores criminales conjuntas a más de un acto. Y también los traficantes individuales, los cuales suelen operar de forma autónoma y por su cuenta.

El delito en cuestión se basa en la comercialización de seres humanos como bienes personales, privándoles de libertad y poniendo a las víctimas en un estado de dependencia mediante el uso de amenazas, violencia, coacción y humillación (Boldova, 2010). Además, el delito atenta contra los derechos humanos fundamentales, tal como se recoge en el artículo 3 que detalla lo siguiente: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.” (1948).

En España, antes de la reforma del año 2015, nuestro Código penal de 1995 disponía de tres preceptos centrados en la trata de personas. De esta forma el artículo 312 se enfocaba en el tráfico de carácter ilegal de trabajadores, y el uso de personas extranjeras sin documentación legal para el trabajo, describiendo lo siguiente:

“1. Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses, los que trafiquen de manera ilegal con mano de obra. 2. En la misma pena incurrirán quienes recluten personas o las determinen a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas, y quienes empleen a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen

reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.” (CP 1995)

Así mismo, el artículo 313 definía el considerado como tráfico de carácter clandestino de inmigrantes para la actividad laboral, determinando lo siguiente:

“1. El que promoviere o favoreciere por cualquier medio la inmigración clandestina de trabajadores a España, será castigado con la pena prevista en el artículo anterior. 2. Con la misma pena será castigado el que, simulando contrato o colocación, o usando de otro engaño semejante, determinare o favoreciere la emigración de alguna persona a otro país.” (CP 1995)

Mientras que el artículo 188 se centraba en el tráfico de personas, con especial énfasis en los inmigrantes, y la explotación de índole sexual de los mismos.

“1. El que determine, coactivamente, mediante engaño o abusando de una situación de necesidad o superioridad, a persona mayor de edad a ejercer la prostitución o a mantenerse en ella, será castigado con las penas de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses. 2. Incurrirán, además, en la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años los que realicen las conductas descritas en el apartado anterior prevaliéndose de su condición de autoridad pública, agente de esta o funcionario público. 3. Si aquellas conductas se ejercieren sobre persona menor de edad o incapaz, se impondrá la pena superior en grado.” (CP 1995)

Dentro de este marco, resulta de primordial interés lo recogido por la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero de 2000, “sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social”, que regula todos los aspectos relacionados con el marco de extranjeros y migrantes, considerando que la misma ha incluido una serie de delitos que vulneran los derechos como ciudadanos de los inmigrantes, tal como recoge el artículo 318 bis de la citada norma que penaliza el favorecimiento, promoción o desarrollo del tráfico de personas, ya se que se encuentren en tránsito o su destino final sea nuestro país, definiendo lo siguiente:

“1. Los que promuevan, favorezcan o faciliten el tráfico ilegal de personas desde, en tránsito o con destino a España serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses. 2. Los que realicen las conductas descritas en el apartado anterior con ánimo de lucro, o empleando violencia, intimidación o engaño o abusando de una situación de necesidad de la víctima, serán castigados con las penas de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses. 3. Se impondrán las penas correspondientes en su mitad superior a las previstas en los apartados anteriores, cuando en la comisión de los hechos se hubiere puesto en peligro la vida, la salud o la integridad de las personas o la víctima sea menor de edad. 4. En las mismas penas del apartado anterior y además en la inhabilitación absoluta de seis a doce años incurrirán los que realicen los hechos prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público. 5. Se impondrán las penas superiores en grado a las previstas en los apartados anteriores, en sus respectivos casos, cuando el culpable pertenezca a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio que se dedique a la realización de tales actividades.” (LO 4/2000)

De esta forma, se establecen una serie de penas para los casos en cuestión, especialmente si las mismas conllevan un peligro inminente para la vida o salud de las personas migrantes, además, se enfatiza el recrudecimiento de las mismas, si las personas que las cometen forman parte de un grupo o asociación. Al mismo tiempo, la norma en cuestión ha aumentado la pena habitual por la trata de personas con fines de explotación laboral, tal como se describe en el artículo 312, definiendo penas que oscilan entre los seis y cinco años de privación de libertad.

Sin embargo, después de la aprobación de la Directiva 2011/36/UE, que tal como menciona la LO 1/2015 que modifica el CP de 1995, se produjo después de la incorporación del delito de trata de personas en el CP, cumpliendo de esta forma con la trasposición de la norma europea en cuestión, y determinando el delito en el artículo 177 bis 1:

“1. Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito

o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes: a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad. b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía. c) La explotación para realizar actividades delictivas. d) La extracción de sus órganos corporales. e) La celebración de matrimonios forzados.” (LO 1/2015)

No obstante, no ha sido la aprobación de la Directiva 2011/36/UE la que ha conllevado el cambio en el tipo delictivo relacionado con la trata de personas, pese a lo dispuesto en la “Exposición de Motivos” de la normativa que los desarrolla, ya que los cambios son una respuesta a la necesidad de incluir una serie de mejoras de carácter técnico y que habían sido detectadas de forma previa a la promulgación de la directiva. Aunque, tal como recoge Villacampa Estiarte (2014):

“En cualquier caso, las modificaciones introducidas sólo inciden en el sentido de dar colmado cumplimiento a las exigencias en incriminación de conductas derivadas del estándar internacional. A este respecto, baste recordar que el umbral punitivo establecido en el tipo básico del delito excede los requerimientos de incriminación de la más reciente disposición de la Unión, cuyo art. 4.1 prevé que las penas imponibles en el tipo básico del delito sean privativas de libertad de duración máxima de al menos 5 años; duración que coincide con el mínimo imponible al tipo básico del delito contemplado en el art. 177 bis.1 CP” (p. 6).

Como consecuencia, y a tenor de lo descrito en la normativa española, son diversos los autores que han desarrollado una serie de definiciones sobre el delito en cuestión, especialmente, en base a las acciones que se penalizan por el mismo, como es el caso de Sánchez-Covisa (2016), quien realiza la siguiente definición al respecto:

“puede afirmarse que el delito de trata de seres humanos comprende un conjunto de acciones encaminadas a apartar o sustraer a la víctima de su entorno más inmediato de protección (familiar, cultural o social) para desplazarla a otro extraño con la finalidad de explotarla de cualquier manera posible. Con ello el tratante –ya sea por afán de enriquecimiento o para su aprovechamiento personal- pretende convertir a la víctima en una mera mercancía o en un instrumento sexual, productivo o banco de órganos, negándole la condición de persona que –como a todo ser humano le corresponde. Por ello comúnmente se reconoce que la trata de seres humanos es una de las maneras más abyectas en que se manifiesta la esclavitud en el siglo XXI. (p. 37).

En una línea similar, Andreu y Carmona (2017), exponen los siguientes detalles sobre el delito en cuestión:

“La trata de seres humanos en sí es un concepto dimensional que abarca diferentes formas de explotación humana. Cada tipo de explotación va encaminada a obtener el máximo lucro de la víctima, por ello, factores como la edad y el sexo de las personas que son captadas por las organizaciones criminales y los tratantes son clave para determinar el tipo de explotación a la que va a ser y estar sometida la víctima.” (p. 248)

Acorde con Díaz (2013), son diversos los fines de “la trata de seres humanos”, ya sea para tráfico de órganos, o para el trabajo forzoso, pero la trata de personas con fines sexuales sigue siendo la forma de explotación más prevalente en el mundo y la Unión Europea (UE). Sin embargo, estas estadísticas deben analizarse de forma minuciosa, ya que las cifras relativas a la trata de seres humanos, se suelen basar en estimaciones.

Dentro de este marco, son diversas las técnicas que emplean los traficantes para reclutar a las víctimas, aunque la principal suele ser la desesperación económica. Los reclutadores pueden prometerles un empleo legítimo, pero, al llegar, los migrantes se ven obligados a realizar trabajo sexual, forzado, dedicarse a la mendicidad u otros, siempre en un país con una cultura y un idioma diferente al suyo. Casillas (2011) sostiene que los mismos se deben enfrentar a presiones económicas y discriminación por su género u origen, y es posible que no tengan forma de regresar a casa, lo cual

puede derivar en una explotación sexual sin siquiera ejercer una coerción directa sobre los mismos.

Así mismo, algunos autores como Laczko y Gramegna (2003), mencionan que existe evidencia de que muchos de los reclutadores y proxenetas son mujeres, ya que las víctimas que se han quedado atrapadas en la industria del sexo tienen muy pocas opciones de escape, siendo una alternativa el reclutamiento de nuevas víctimas a cambio de poder regresar a casa, o evitar el ejercicio de la prostitución. Un claro ejemplo de ello es Tailandia, donde a menudo se utilizan cadenas informales de conocidos para reclutar a las mujeres víctimas de trata de personas.

De esta forma, los traficantes atraen a sus víctimas con falsas promesas de que no se les exigiría dinero y que la falta de pasaporte y documentos de viaje no sería un obstáculo para emprender la travesía. Así mismo, los reclutadores atraen a las mujeres que ya ejercen la prostitución en sus países de origen, encandilándolas con descripciones de lo fácil que sería ganar más dinero por su trabajo en el extranjero. Además, algunas víctimas valoran la posibilidad de viajar gratis a un país desarrollado, siendo este uno de los catalizadores de su decisión. No obstante, desconocen la deuda total que acumulan con sus proxenetas.

Laczko y Gramegna (2003) también mencionan que la falta de educación de las víctimas, puede ser un factor de riesgo, ya que muchas creen en las falsas ofertas de trabajo como servicio doméstico, y considerando las posibilidades que tienen en su país natal, aceptan las ofertas de los traficantes. Al mismo tiempo, muchas desconocen los destinos geográficos cuando son captadas, considerando que los mismos pueden estar cerca de sus localidades, además de verse abrumadas por las promesas o testimonios de personas cercanas que trabajan en dichos destinos.

También, resulta importante identificar las diferencias entre la trata de seres humanos y el contrabando de personas, ya que existen algunas diferencias entre ambos delitos, aunque ambos terminen (la gran mayoría de las veces, en la migración ilegal). De manera habitual, no se suele establecer una diferencia clara entre los dos conceptos, ya que la trata de personas se confunde con el contrabando humano, el cual también implica la facilitación, el transporte, el intento de transporte o la obtención de una entrada ilegal de una persona a otro país del que no es ciudadano ni residente

permanente, con fines financieros o materiales. Como consecuencia, la persona que ha sido objeto de contrabando paga una gran cantidad de dinero para entrar en un país de forma clandestina o mediante engaños, como el uso de documentos fraudulentos (Torado y González, 2009).

Valido-Alou (2015) expone que, a diferencia de las víctimas de trata, la persona objeto de contrabando por lo general consiente en ser objeto del mismo, y la relación entre el contrabandista y la persona es una transacción comercial voluntaria. Esta relación suele terminar después de cruzar la frontera. Aparte de esto, en el contrabando la persona no es víctima de fraude y coacción. Generalmente, coopera con los contrabandistas. La persona objeto de tráfico es libre de abandonar o cambiar de trabajo en el país de destino, ya que la transacción se enfoca en el cruce de una frontera internacional.

En pocas palabras, la trata de personas es un nivel de explotación mucho mayor que el contrabando de personas. La trata de seres humanos es un delito contra las personas y los países que la reciben, mientras que el contrabando de personas es un delito contra el país en el que no existe la explotación de las personas (Valido-Alou, 2015).

Por tanto, existen tres diferencias básicas entre el tráfico de personas y la trata de personas (Valido-Alou, 2015):

- Primero: la primera de ellas es la fuente de beneficio o de ganancias, y, por lo tanto, también el objetivo principal de la trata de personas es la explotación. Por el contrario, los contrabandistas obtienen sus ganancias facilitando la entrada o estancia ilegal. Después de llegar al país de destino, la relación entre el migrante y el traficante suele terminar
- Segundo, transnacionalidad, porque el contrabando o tráfico ilícito de migrantes siempre tiene una dimensión transnacional que involucra al menos a dos países. Pero el caso de la trata puede ser dentro de las fronteras de un estado en particular;

- Tercero, víctimas, porque el tráfico o contrabando ilícito no implica necesariamente la victimización del migrante. El migrante objeto de tráfico generalmente consiente ser objeto de tráfico. Por el contrario, las víctimas de la trata nunca han dado su consentimiento o, si lo han dado inicialmente, no tiene sentido por los medios que el traficante ha obtenido el control de la víctima, como el engaño o la violencia. La persona objeto de tráfico o contrabando es parte del delito y la persona objeto de trata es víctima del delito.

Estas diferencias evidencian que la trata de seres humanos es un nivel de explotación más alto que el tráfico o contrabando de personas, en el que se explota a la víctima para beneficio personal. Acorde con García-Vázquez (2008), por lo general, las personas objeto de trata son controladas por los traficantes en todos los aspectos, ya que obtienen una serie de beneficios provenientes de las personas traficadas. La víctima de la trata no tuvo ningún papel o tuvo muy poco papel en el cruce ilegal de fronteras internacionales, aunque en algunos casos, se ha apreciado que la persona inicia su viaje como contrabando, pero en el camino se convierte en víctima de la trata, cuando es explotada para dar más dinero al contrabandista y sus movimientos son controlados por el mismo, además, su consentimiento se logró a través de fraude y de falsas promesas de un viaje seguro y legal al destino deseado.

Así mismo, después de casi veinte años de servir a la gente como medio de comunicación, actualmente, Internet ha pasado de ser un medio de disponibilidad global y uso ocasional, a ser una herramienta cotidiana utilizada en muchos países de todo el mundo. Dado que cada vez más personas tienen acceso a los recursos en línea, Internet se ha convertido en uno de los principales medios de comunicación con los que la gente interactúa a diario (Borau, García, y Rodríguez, 2013).

Uno de los efectos en nuestra vida cotidiana es que podemos compartir información a un ritmo que la comunicación humana anterior a Internet sólo podía soñar. Este ritmo de comunicación ha tenido varios efectos en nuestra comunicación diaria. Por ejemplo, cada vez más personas leen las noticias diarias en una página web en lugar de en el periódico, comparten contenidos e incluso buscan empleo (Santiago y Navaridas, 2012).

La velocidad a la que se ofrecen las noticias en línea ha hecho que los medios impresos queden rápidamente obsoletos, con las noticias de ayer y las opiniones de unos pocos editores. Internet también ha cambiado la forma de apreciar las noticias, ya que, en lugar de limitarse a la opinión de las noticias locales o nacionales, las fuentes globales están disponibles en línea para todos (Pérez, 2011).

Mientras que Internet comenzó como una vasta red de ordenadores conectados en todo el mundo, se ha convertido no sólo en una red de máquinas, sino también en una red de personas y sus pensamientos, opiniones, valores y culturas. Esto puede ejemplificarse no sólo en la forma en que percibimos los acontecimientos diarios, sino también en la interacción diaria de los usuarios con otras personas (Pérez, 2011).

Uno de los sitios web más conocidos para la interacción personal es facebook.com, la llamada red social. Este servicio se ha especializado en la comunicación entre individuos a escala global, ya que ofrece a sus usuarios la posibilidad de chatear entre ellos, subir fotos, comentarlas y, sobre todo, vincular sus representaciones digitales autodiseñadas (el perfil), con las de otros usuarios. A través de estas conexiones, los usuarios forman una red social en la que pueden interactuar fácilmente donde, cuando y con quien quieran (Cebrián, 2008).

Para alcanzar este grado de usabilidad, la estructura de los servicios ofrecidos por Internet debía cambiar y evolucionar. Para convertirse en una red de información y personas, los contenidos en línea debían ser dinámicos en lugar de estáticos, y la creación de contenidos debía ser facilitada por múltiples usuarios con conocimientos informáticos básicos en lugar de por diseñadores web especializados. El cambio de un medio estático a uno dinámico fue bautizado como "Web 2.0" por O'Reilly en 2005 y fue descrito como un sistema de aplicaciones que aprovechan los efectos de la red y que mejoran cuanto más gente las utiliza (Cebrián, 2008).

Esta afirmación sugiere, en primer lugar, que los sitios web ya no son simples plataformas, que muestran contenidos, sino aplicaciones, que albergan, gestionan y facilitan contenidos. En segundo lugar, las personas no utilizan estas aplicaciones sólo como un recurso, sino que constantemente editan, amplían, crean y renuevan el contenido que se encuentra en estas aplicaciones y, por tanto, amplían las capacidades de la aplicación constantemente. Esta evolución de la percepción estática a la

participación dinámica en los contenidos en línea es lo que hace que la Web 2.0 sea revolucionaria (Levy, 2009).

Un factor clave de la Web 2.0 es que no está vinculada a una región, etnia, cultura o idioma, lo que da lugar a una nueva dimensión de posibilidades de intercambio cultural para personas de todo el mundo en cualquier idioma en el que quieran comunicarse. Además, las aplicaciones de la Web 2.0, como los weblogs, los podcasts, los wikis y las redes sociales, están cada vez más presentes en la vida cotidiana de los miembros de todas las generaciones (Levy, 2009).

Núñez, García, y Hermida (2012) hablan de las generaciones jóvenes como "nativos digitales", lo que significa que los jóvenes de esa generación dominan el lenguaje del ciberespacio y están familiarizados con las herramientas de contenido generado por el usuario. Pero ahora, los miembros de todas las generaciones están creando sitios de redes sociales, participando en blogs y enviando Tweets por todo el mundo (Cabra y Marciales, 2009).

Dado que la Web 2.0 utiliza tecnologías con las que gran parte de las personas están familiarizadas, la comunicación entre diversos interesados, en distintos puntos del globo, es mucho más fácil y práctica, lo que facilita la erradicación de barreras culturales, pero también geográfica. Además, y desafortunadamente, esta comunicación constante y sin limitaciones también tiene sus aspectos negativos, como es el caso de su uso para la expansión de redes criminales, y especialmente las relacionadas con el tráfico de personas (Nakamura y Maslow, 2010).

Aprovechando las facilidades que brinda la web en cuestión, son muchos los grupos organizados que han optado por convertir a Internet en su medio de difusión de ofertas de trabajo falsas para reclutar a las posibles víctimas, lo que ha suscitado el interés de carácter internacional por solventar el problema (Nakamura y Maslow, 2010).

Como consecuencia, la trata de seres humanos se considera como un delito de carácter transnacional que plantea un importante problema a nivel mundial. De forma frecuente, el delito se suele cometer dentro del marco de la delincuencia organizada transfronteriza y genera casi tres millones de víctimas del mismo alrededor del mundo.

Acorde con diversos organismos, “la trata de seres humanos” está aumentando a nivel mundial y, también dentro de la UE (Villacampa, 2014).

Breuill et al. (2011) sostienen que, a pesar de diversas medidas y mecanismos adoptados a nivel europeo, “la trata de seres humanos” es un negocio en auge en la UE, porque, pese a que más de doscientos años, la policía y el control del crimen han representado el símbolo central de la soberanía nacional, dentro de la UE actual, la lucha contra la delincuencia ya no es un problema de carácter nacional. Como consecuencia, los Estados miembros deben hacer posible y colaborar entre las autoridades policiales y judiciales nacionales para abordar eficazmente la delincuencia en la UE.

No obstante, casi todas las naciones del mundo están conectadas hasta cierto punto con “la trata de seres humanos”, ya sea como país de origen, transición o destino. De esta forma, algunos expertos en “la trata de seres humanos”, sostiene que la UE tiene el mayor número de víctimas de la trata de personas, como consecuencia de la ampliación del Este de la UE, debido a que Europa Central y Sudoriental se consideran los países de origen de muchas víctimas enviadas posteriormente a Europa Occidental y Meridional (Breuill et al., 2011).

Así mismo, y a tenor de la ausencia de los controles fronterizos debido al Convenio de Schengen, de Massol de Rebetz (2020) expone que, la UE se ve particularmente afectada por “la trata de seres humanos”. Los traficantes operan en varios países y la ampliación al este ha hecho que las fronteras exteriores de la UE sean adyacentes a países de los que proceden un número sustancial de víctimas. Frente a este mayor riesgo de trata de seres humanos, resulta interesante saber hasta qué punto la UE reconoce el problema y propone medidas y directrices para resolverlo.

Dentro de la UE, se han desarrollado diversas iniciativas, debates, decisiones y directrices en relación con “la trata de seres humanos”, con el fin de brindar cierta armonía en las normativas de los países miembros, y ofrecer una respuesta conjunta a un problema que incide sobre toda la UE. De esta forma, las disposiciones actuales sobre “la trata de seres humanos” están previstas en la “Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra “la trata de seres humanos” y a la protección de las víctimas y por la que se

sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo” (Casado, 2011). Por tanto, cuando los Estados miembros aplicaran de forma íntegra la Directiva, se esperaba que la misma tuviera un impacto considerable en el problema. No obstante, la misma no ha generado los efectos deseados (Rodríguez, 2021).

Acorde con Rodríguez (2021), la trata de seres humanos dentro de la UE ha aumentado significativamente en la última década a medida que las fronteras europeas continúan desvaneciéndose. Esto ha llevado a que los organismos europeos intenten solventar el problema de forma conjunta, y proteger a las víctimas del citado delito. No obstante, la labor no está exenta de complejidades y limitaciones, por ende, muchas no llegan a materializarse como se espera. Un ejemplo de ello es la Comisión Europea (CE), la cual suele exponer de forma clara que garantizará la plena alineación con los más altos estándares europeos, brindará una mejor asistencia a las víctimas y una acción y sanción más estricta frente a los responsables de la trata y abuso sexual infantil. Sin embargo, dada la gran extensión de las fronteras con los países de origen, puede ponerse en duda si la UE es capaz de combatir “la trata de seres humanos” y al mismo tiempo proteger a las víctimas de la misma (FitzGerald y Freedman, 2021).

Desde principios de la década de 1990, la UE ha llevado a cabo un trabajo político para prevenir “la trata de seres humanos”, emitiendo directivas, decisiones y recomendaciones sobre el tema. El Consejo Europeo aprobó la legislación sobre la aplicación de la ley en el ámbito de la trata de personas y adoptó una serie de propuestas adicionales al respecto. Pero han sido diversos los estudios que han evidenciado una postura crítica en relación a la efectividad de las mismas. Chaudary (2011) sostiene que, las principales críticas emergen en relación al trato que se les concede a las víctimas por parte de los países miembros, ya que acorde con la “Carta de los Derechos Fundamentales de la UE”, las personas objeto de la trata de seres humanos son víctimas de delitos, pero no están protegidas como tales.

Diversos expertos han abordado el fenómeno de la trata de personas desde diferentes perspectivas. En términos generales, la trata de personas es un proceso en el que las personas cruzan fronteras sin autorización y sin ser vistas por las autoridades legales tanto del país de origen como de destino. Por lo tanto, Bossong y Rhinard (2013) consideran la trata de personas desde una perspectiva que se preocupa principalmente

por la seguridad interna de la UE. En consecuencia, desde esta perspectiva, los expertos tienden a no diferenciar “la trata de seres humanos” de la inmigración ilegal (Pinyol-Jiménez, 2012).

Sin embargo, para Thill y Armentia (2016) “la trata de seres humanos” es un delito que suele ir acompañado de otros, como es el caso del tráfico de drogas o el terrorismo. Aunque se puede cuestionar la afirmación de que “la trata de seres humanos” es uno de los negocios sumergidos más grandes de la actualidad, y representa un riesgo significativo para la seguridad europea, otros expertos abogan por no brindar un apoyo a las víctimas del delito. Por ejemplo, dado que la explotación sexual sigue siendo la principal forma de explotación en la UE, algunos expertos se han mostrado a favor de considerar el problema desde una perspectiva dirigida a fortalecer los derechos de las mujeres. Este enfoque feminista contempla “la trata de seres humanos” a través de una perspectiva de género, y se centra en la violación de los derechos humanos de las personas víctimas de la trata, y en las formas y medios de empoderarlas económica y socialmente para que sean capaces de defender sus derechos intrínsecos (FitzGerald y Freedman, 2021).

Sin embargo, mientras aumenta la cantidad de víctimas de la trata de personas para el desarrollo de labores trabajos forzados, la brecha entre el número de víctimas de trata de mujeres y de hombres disminuye. El problema particular de “la trata de seres humanos” para el trabajo forzoso ha crecido exponencialmente desde la adhesión de los estados de Europa del Este a la UE en 2004 y 2007. De esta forma, Lloria (2019) menciona que, la explotación laboral incluye el trabajo forzoso en las industrias de la construcción, agricultura, textiles y procesamiento de alimentos, así como la mendicidad forzada, pequeñas redes de ladrones y carteristas.

Al igual que el enfoque feminista, pero de una manera más general, el enfoque basado en los derechos humanos enfatiza el papel de las víctimas de “la trata de seres humanos”. Un factor que a menudo se asocia con el aumento de la trata de personas es la globalización, que, como postulan algunos autores, crea una jerarquía global de aquellos que más tienen con los que menos recursos poseen. Estas grandes diferencias en el bienestar social y los costos laborales, a su vez, estimulan la migración de países más pobres a países desarrollados. Como consecuencia, en muchos casos, la trata

comienza de manera consensuada con un inmigrante dispuesto a salir de su país y luego cae en manos de un traficante (Bermejo, 2021).

Acorde con estas puntualizaciones, algunos expertos analizan “la trata de seres humanos” como un fenómeno económico. Desde este punto de vista, el delito solo se puede solucionar y prevenir con medidas que estabilicen los factores socioeconómicos de las diversas naciones, situación que parece cuanto menos utópica en el contexto actual.

Como consecuencia, resulta primordial analizar el desarrollo y los avances que se han planteado en la lucha contra la trata de personas dentro de la UE y en España, llevando a cabo una revisión de la literatura académica más reciente al respecto (excepto para los casos de antecedentes históricos), y detallando las medidas e iniciativas que se han puesto en marcha, así como la incidencia de las mismas en las estadísticas oficiales sobre el tema.

Por este motivo, y considerando todas las perspectivas y factores que pueden incidir en “la trata de seres humanos” que se han descrito brevemente en los apartados previos, esta investigación tiene como finalidad el analizar el índice de tráfico humano, antes y después de la irrupción de la web 2.0, tanto en España como en Europa. Con el objetivo de determinar el impacto de la misma en el crecimiento de este tipo de delitos.

2. MARCO TEÓRICO

En este apartado se lleva a cabo un análisis detallado sobre la trata de seres humanos, comenzando con un análisis de los antecedentes históricos del mismo, y su abordaje previo a nivel internacional. Posteriormente, se realiza la definición del mismo en relación a lo dispuesto por diferentes organismos, al igual que las razones o factores que inciden en el desarrollo de este delito. También se aborda la relación entre las redes criminales relacionadas con el tráfico humano, y las diferentes perspectivas desde las que se ha afrontado el problema (seguridad, derechos humanos, y económica).

Al mismo tiempo, se analizar la irrupción de la web 2.0, definiendo sus antecedentes previos, sus principales características, la forma en que la misma ha

incidido en la manera de comunicarnos, y las aplicaciones desarrolladas para la comunicación en la misma.

2.1. Definición de la trata de seres humanos

La trata de seres humanos se considera como un delito grave, un abuso de la dignidad humana y de los derechos humanos fundamentales de las personas. Además, el delito en cuestión afecta a sociedades enteras y socava la base misma de la democracia. Desde el comienzo del nuevo milenio, se ha convertido en el tercer negocio más lucrativo del mundo y en una fuente fundamental de ingresos para las bandas de crimen organizado a nivel transnacional, que involucra a personas de todo el mundo. Actualmente, no existe una zona del mundo que se mantenga inmune a la trata de personas, de hecho, este delito no conoce fronteras geográficas, culturales, políticas o religiosas. Es ampliamente reconocida como una forma moderna de esclavitud, una grave violación de los derechos humanos prohibida por el derecho internacional, y que ha llevado a la elaboración de diferentes estrategias y programas para combatir la trata de personas,

No obstante, es importante mencionar que no es una tarea sencilla el desarrollar una definición consistente de la trata de personas, y esto se debe a que existen diferentes formas de definir la misma. Un ejemplo lo encontramos en la “Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores” (Organización de los Estados Americanos, 1994), que define el tráfico internacional de personas de la siguiente forma: *“significa la sustracción, el traslado o la retención, o la tentativa de sustracción, traslado o retención, de un menor con propósitos o medios ilícitos.”*

Otra definición similar la podemos encontrar en el “Instrumento de Ratificación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000”, que la define de la siguiente forma:

“Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de

poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.” (p. 44.084)

La citada definición se considera amplia e incluyente que las anteriores, ya que la misma reconoce explícitamente el efecto de “la trata de seres humanos” que incluye tanto a hombres como a mujeres. De manera similar, esta definición indica que el tráfico puede ocurrir para una serie de propósitos de explotación. Más concretamente, Valido-Alou (2015) menciona que esta definición intenta llenar el vacío conceptual entre el proceso y la acción, al afirmar que la cadena de la trata de personas incluye tanto el proceso de la trata de personas (el elemento de acción) como el resultado de la trata de personas (el propósito).

Por tanto, se podría argumentar que el Artículo 3 del Protocolo en cuestión, ha definido el término “Trata de seres humanos” por primera vez en el derecho internacional. Además, la definición de la trata, tiene como objetivo dar consistencia y consenso sobre el fenómeno en todo el mundo. En particular, esta definición se considera una guía para que los estados, a partir de este Protocolo, adopten la legislación más efectiva para criminalizar el delito. Además, esta definición clasifica la trata como un crimen contra todas las personas, no solo contra las mujeres y los niños. Junto con esto, la definición de trata visualiza una serie de propósitos de la misma, que van mucho más allá de la explotación sexual.

Por lo tanto, al analizar las definiciones disponibles por los diversos organismos con competencias en la materia, es posible afirmar que la definición de la trata como se recoge en el protocolo antes mencionado, puede ser una de las más ajustadas a la realizadas, pero no necesariamente, se puede contemplar como la mejor definición posible por una serie de razones específicas, tal como describe Valido-Alou (2015):

- Primero: la definición da un significado unificado a lo que representa la trata de personas.

- Segundo: esta definición no se limita a la trata de personas para un solo propósito, ya que proporciona una lista de fines de explotación.
- Tercero: esta definición aborda el delito de “la trata de seres humanos” como un crimen contra todas las personas y no solo contra las mujeres y los niños. Sin embargo, es notable que hay un enfoque especial en las mujeres y los niños.
- Cuarto: esta definición no requiere el cruce de fronteras para que las personas puedan ser consideradas como víctimas de la trata.

Como consecuencia, podemos afirmar que las víctimas de la trata de personas son transportadas, reclutadas o acogidas mediante el uso de la fuerza o la coacción con fines de explotación, que pueden adoptar diferentes formas, como la explotación sexual, los trabajos, servicios, y la mendicidad forzada, el matrimonio simulado, la extracción de órganos u otras formas de actividades delictivas. No obstante, los dos primeros tipos de situaciones de explotación son las formas más comúnmente reportadas, siendo la primera la forma más detectada a nivel mundial. De hecho, para Paasche et al., (2018) la mayoría de las víctimas, alrededor del mundo son mujeres y niñas, principalmente traficadas con fines de explotación sexual. Sin embargo, los perfiles de sexo y edad de las víctimas, pueden variar significativamente en cada parte del mundo, así como en función de los fines de explotación.

Algunos estudios sostienen que, la explotación sexual es la forma de trata detectada con más frecuencia en Europa, aunque la trata con fines de explotación laboral se detecta con menos facilidad en el continente. Los flujos en Europa tienden a originarse en Europa oriental y sudoriental con países de Europa occidental como destino. Los cinco principales países de la UE con más víctimas de trata detectadas son Hungría, Rumania, los Países Bajos, Bulgaria y Polonia, siendo el primero una de las principales fuentes de víctimas de explotación sexual (Gębska, 2020).

2.2. Antecedentes históricos de la trata de seres humanos

Las formas de abordar “la trata de seres humanos” (desde una perspectiva internacional) se estructuraron de forma clara a partir de la aparición de la Liga de las Naciones, la cual se ocupó de la trata de mujeres con fines de prostitución o explotación sexual, al mismo tiempo que abordó “la trata de seres humanos” con fines de esclavitud y trabajo forzoso, especialmente después de la Primera Guerra Mundial. Posteriormente, pese a su desaparición, la labor continuaría de la mano del organismo internacional que heredó su labor, la “Organización de las Naciones Unidas”.

El trabajo de los dos organismos citados, ha conllevado que, la cantidad de instrumentos internacionales que abordan “la trata de seres humanos”, se incrementara de forma exponencial, algunos ejemplos de ello es la “Convención de Saint-Germain-en-Laye de 1919”, la cual se centra en la labor de revisar el “Acta General de Berlín del 26 de febrero de 1885” (Cano, 2014), y también la “Declaración de Bruselas, 2 de julio de 1890”, intentando por todos los medios, la abolición de la esclavitud a nivel internacional como recoge Villalpando (2011).

Posteriormente, en 1921 se firmó el “Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños de 1921”. Este Convenio evitó cualquier mención de la expresión “trata de blancas”, empleando de esta forma, expresiones como “trata de personas” para referirse tanto a niñas y niños menores de veintiún años, así como a las mujeres que habían sido engañadas o coaccionadas para ejercer algún tipo de trabajo sexual. Posteriormente, en 1924, se estableció una “Comisión Temporal sobre la Esclavitud”, la cual fue designada por el “Consejo de la Liga de las Naciones”, y que abordó una serie de aspectos trascendentales para el delito, como es el caso de los siguientes (Lucea, 2016):

- Situación jurídica de la esclavitud
- El allanamiento de esclavos y actos similares
- Los actos de esclavitud
- El tráfico de esclavos

- Las prácticas restrictivas de la libertad de la persona
- La esclavitud doméstica o predial (servidumbre)
- El trabajo forzoso, público o privado, remunerado o no remunerado.
- La transición del trabajo servil u obligatorio a la producción libre o independiente.

Después de eso, Villalpando (2011) afirma que, hubo un intento de abordar la esclavitud al incluir el trabajo forzoso en la definición de esclavitud de la “Convención sobre la Esclavitud” del año 1926. Cabe señalar que la citada Convención, realiza una definición de la esclavitud por primera vez, considerando una serie de formas modernas de esclavitud, dando como resultado la siguiente descripción (ONU, 1926):

“1. La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos. 2. La trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos. (p. 1)”

A tenor de lo descrito, parece obvio que se deben tener en cuenta una serie de elementos para identificar y comprender qué materializa la esclavitud. El primer elemento se refiere a si la persona tiene elección de trabajo y libertad de movimiento. El segundo elemento se refiere a si la persona tiene control sobre el salario, los bienes y la capacidad productiva que le pertenecen. El tercer elemento es si la persona consiente la relación entre el mismo, y la otra persona involucrada en esta relación.

Durante este primer intento de abordar “la trata de seres humanos”, la “Organización Internacional del Trabajo” (OIT) y otras entidades internacionales no se implicaron activamente en la labor. Esto se debe a que el punto focal en esta etapa (comienzos del siglo XX), era abordar la trata de personas con fines de prostitución y explotación sexual, pero no otras formas de trata de seres humanos, como es el caso del trabajo forzoso y la esclavitud. Por esta razón, Espaliú (2014) argumenta que, la OIT no

prestó atención al citado matiz de la trata de personas, excepto en determinados casos. Además, no hubo ninguna indicación particular sobre “la trata de seres humanos”, excepto para fines de prostitución y explotación sexual. No obstante, algunas características de la trata de seres humanos, estaban cubiertas por los convenios sobre trabajo forzoso.

Además, en 1931, para evaluar la eficacia de la Convención anterior, el “Consejo de la Liga de las Naciones, designó Comité de Expertos en Esclavitud”. Posteriormente, en 1933, se firmó la “Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres mayores de edad”, de 1933. Este Convenio fue importante porque tenía una naturaleza y descripción de una serie de elementos penales similares a la de otros convenios (González, 2020).

Años más tarde, específicamente en 1947 aparecieron otros instrumentos internacionales, como es el caso del “Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad de 1933” (CNDH, 1947), los cuales ostentan una importancia fundamental, porque se concentran en la represión de la trata con un enfoque especial en mujeres y niños.

Resulta primordial mencionar que, la “Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948” (ONU, 1948), establece en su artículo 4 lo siguiente: *“Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”*. Solo un año más tarde de la Declaración Universal, aparecieron otros instrumentos internacionales, como es el caso de la “Convención para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena” (ONU, 1949). Esta Convención se considera una de las más inclusivas, ya que aborda la trata de personas y la prostitución.

En particular, Blázquez (2021) describe que, el objetivo de esta Convención es informar sobre el peligro de la trata y ayudar a las personas víctimas de la misma. También contempla algunos procesos para su implementación, a la vez que denota una clara intención por abordar asuntos relacionados con la trata de personas similares a la esclavitud y el trabajo forzoso, no solo la prostitución y la explotación sexual que se denominó “trata de personas”. Además, la Convención sobre la trata de personas de

1949 se aplica a ambos sexos, independientemente de la edad, o el consentimiento de las víctimas o si se ha producido tráfico interno o transfronterizo.

Posteriormente, en 1956, se firmó la “Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud” (ONU, 1956). Además, de conformidad con esta Convención, los Estados que suscribieron el mismo, tienen la obligación de tipificar como delito no solo el acto de esclavizar a otra persona, sino también la trata de esclavos. Al mismo tiempo, esta Convención tiene carácter penal al tipificar como delito las conductas relacionadas con la trata de esclavos, las prácticas análogas a la esclavitud y el tráfico de personas. También contiene una serie de deberes, como el deber de proteger y de cooperar. Además, de acuerdo con esta Convención se estructuró la lucha contra la esclavitud (Blázquez, 2021).

Luego, en 1957, se firmó el “C105 - Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)” (OIT, 1957). Este Convenio fue importante porque se impuso a los estados la obligación de tomar medidas activas para abolir el trabajo forzoso u obligatorio de manera inmediata y partes. Posteriormente, en 1966 el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” (ONU, 1966), cuyo artículo 8 describe la prohibición de la esclavitud y la servidumbre:

“1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas. 2. Nadie estará sometido a servidumbre. 3. a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio; b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente; c) No se considerarán como "trabajo forzoso u obligatorio", a los efectos de este párrafo: i) Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso b), se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional; ii) El servicio de carácter militar y, en los países donde se admite la exención por razones de conciencia, el servicio nacional que deben

prestar conforme a la ley quienes se opongan al servicio militar por razones de conciencia. iii) El servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la vida o el bienestar de la comunidad; iv) El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.”

Este desarrollo normativo, se puede entender como parte del auge de las actividades de derechos humanos de las mujeres a nivel internacional en la década de 1970, momento en que la trata de personas reapareció como un tema importante. Sin embargo, abordar la trata de personas se convirtió en parte de los derechos humanos de las mujeres. Un ejemplo de esto es la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (CEDAW), que fue adoptada en 1979 (ONU, 1979). Esta Convención prohíbe la trata de mujeres en todas sus formas. No obstante, se podría argumentar que el alcance de la CEDAW va más allá que lo dispuesto en la Convención de 1949 sobre la trata, porque la misma no solo incluye la trata con fines de prostitución, sino que también contiene otras formas de trata como como matrimonio o trabajo forzado, tal como recoge Kambel (2004).

Olivera (1996) menciona que, el “abordaje de la trata de personas desde la perspectiva de los derechos humanos de las mujeres” surgió en 1980 en la “Conferencia de Copenhague”, que abordó a las mujeres víctimas de trata y prostitución involuntaria. Esto fue seguido por una serie de instrumentos internacionales. La primera fue la “Conferencia de Nairobi en 1985” y la segunda fue la “Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en 1993”. En esta Conferencia se hizo un llamado a la eliminación de la trata de personas.

La tercera fue la “Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer”, celebrada en Beijing en 1995. De acuerdo con esta Conferencia, la trata de personas fue declarada una violación contra las mujeres y contra los derechos humanos (Olivera, 1996). Sin embargo, es notable que el enfoque en la trata de personas, especialmente mujeres y niños, ha aparecido esencialmente como parte del trabajo de los gobiernos y de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG). En consecuencia, se puede apreciar que el abordaje de la trata de personas desde la perspectiva de los derechos humanos de las mujeres ha demostrado la atención sustancial que se les ha brindado, lo que tiene como objetivo para eliminar el delito en cuestión, como describe Díez (2011).

En 1989, la Asamblea General adoptó la “Convención sobre los Derechos del Niño” (ONU, 1989). Esta Convención se refería explícitamente a la trata, y se considera una herramienta para comprender, responder a la trata de seres humanos, y la explotación de los niños. En consecuencia, la Convención ejerció como una forma para monitorear su implementación, estableciendo el “Comité de los Derechos del Niño”, el cual ha reconocido que la trata incluye no solo el tráfico con fines de explotación sexual, sino también el trabajo en régimen de servidumbre y forzoso, al igual que la trata con fines de adopción y con fines de explotación económica (Bravo, 2015).

Es notable que, por primera vez, la Convención proporciona un artículo específico que aborda la trata de niños. En particular, declara en su artículo 35 lo siguiente: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.” (ONU, 1989).

Más concretamente, la OIT adoptó en 1999 el “C182 - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)” (OIT, 1999). Además, la OIT ha comenzado a mejorar su concepción del trabajo forzoso, así como su examen de la conexión entre el trabajo forzoso y “la trata de seres humanos” (tanto niños como adultos) aumentando sus esfuerzos contra el tráfico con fines laborales. Sin embargo, cabe destacar que el objetivo de este Convenio es “prohibir y eliminar las peores formas de trabajo infantil”.

Finalmente, en esta etapa de esfuerzos para abordar el delito de trata de seres humanos, se ha prestado cierta atención al abordaje de la trata de personas con fines de extracción de órganos. Para ser más precisos, en 1996, se adoptó el “Convenio universal a los derechos humanos y la biomedicina” (BOE, 1999). Este Convenio es importante porque incluye estipulaciones que podrían usarse para prevenir la trata de personas con fines de extracción de órganos. En particular, se requiere el consentimiento para llevar a cabo la extracción de órganos, además, se prohíbe la ganancia económica por este motivo.

Como conclusión, podemos afirmar que, durante esta etapa de los antecedentes históricos de la trata de personas, una serie de instrumentos jurídicos internacionales han jugado un papel importante en el abordaje del delito en cuestión. Específicamente,

las diferentes formas de trata de seres humanos, como la prostitución, la explotación sexual, el trabajo forzado, la esclavitud, y la extracción de órganos. Actividades que se han abordado por una amplia variedad de instrumentos legales internacionales. Además, estos diversos instrumentos legales son relevantes para la definición de trata e incluyen elementos tempranos de la definición del delito.

2.3. Motivos por los que se produce el tráfico humano

Tal como se ha mencionado anteriormente, existe una serie de aspectos y motivos que fomentan el desarrollo de la trata de seres humanos. De esta forma, algunos estudios sobre la trata, a nivel mundial afirman que la pobreza es el factor más influyente que influye significativamente en la trata (Salinero, 2019). Es posible que la pobreza en sí misma no impulse a las personas a aceptar la migración como una opción, sino que existen numerosos aspectos sociales relacionados que hacen que las víctimas potenciales sean vulnerables a la trata. Estos factores podrían enunciarse como: la presión social excesiva sobre el éxito económico, importancia de los factores económicos, la racionalidad limitada, la expansión de las redes de inmigración y el efecto de las mismas, tal como se describirá en los siguientes apartados al respecto:

a) Presión social:

El patrón creciente de la forma de vida moderna parece rendirse a los requisitos de la ideología económica capitalista como una forma dominante de ajuste socioeconómico. Evidentemente, hoy, más que nunca, el éxito económico parece ser el principal objetivo que las personas se proponen en la vida. En otras palabras, Van Buren et al. (2021) mencionan que, el patrón de la situación económica moderna exige que las personas dirijan deductivamente sus esfuerzos hacia el éxito como indicador clave de los logros personales.

De hecho, la difusión de la ideología capitalista y la cultura de consumo que exigen el éxito económico y el logro monetario son las metas más deseables en la vida. Esta creciente conciencia pública promueve que las personas se concentren exhaustivamente en cambiar su situación económica al ganar la competencia y la carrera del mercado predominantes que, a su vez, ejercen una mayor presión sobre las personas para lograr sus objetivos. La paradoja, aquí, radica en la aspiración de la sociedad, como

sistema, de que todos tengan éxito financiero en la condición en que todos tengan un acceso diferenciado a las oportunidades aprobadas para la consecución legítima y efectiva de los objetivos (Simmons et al., 2018).

Simmons et al., (2018) argumenta que, presumiblemente, el impacto de la presión social está configurando el contexto de victimización por trata en esta sociedad. La presión social se manifiesta en forma de grandes expectativas familiares y sociales y, por lo tanto, la aspiración de ser como compañeros, parientes, vecinos y otras personas exitosas en la sociedad, lo cual incrementa la necesidad de no ser considerado como un perdedor. Como resultado, las víctimas potenciales se sienten frustradas por sobrevivir dentro de una sociedad, y encontrarse siempre “a la espera”.

Muchas personas que residen en países en desarrollo, poseen escasas opciones para resistir la presión de la adquisición material a través de los recursos limitados a los que tienen acceso. Siendo de familia pobre, los hombres deben luchar para adquirir lo que se espera de ellos como hombres. Pero, en una situación en la que todas las puertas del éxito están cerradas, las personas se ven obligadas a buscar otras alternativas que les permitan escapar a través de cualquier vía disponible, como es el caso de la inmigración.

b) Importancia de los factores económicos

Más allá de crear condiciones anómicas, la creciente conciencia económica y el mercado competitivo parecen estar formando una nueva forma de alineación en la estructura institucional social que afectaría directamente el patrón de victimización por trata de seres humanos. La presión social general sobre los logros económicos se ha manifestado y acelerado aún más por el debilitamiento del papel de las instituciones no económicas, especialmente la familia, en la domesticación de los impulsos económicos extremos (Blazek et al., 2019).

Blazek et al. (2019) mencionan que son numerosos los estudios que han indicado el papel de la familia en la exposición de las personas a la trata de seres humanos a través de una participación directa o indirecta. Al funcionar en el sistema mencionado de presión social y anomia, la familia se está convirtiendo indirectamente en una parte interesada en el negocio del tráfico que crea víctimas potenciales. De esta forma, en

algunos países en desarrollo, gran parte de las operaciones de trata son asistidas, directa o indirectamente, por las familias de las víctimas, las cuales, en muchos casos, desconocen lo que realmente implica esa oportunidad de migración. Como consecuencia, las familias pobres y desesperadas, suelen motivar a sus hijas e hijos a trabajar en el extranjero y/o facilitan el proceso general del viaje, incluida la financiación del mismo.

Por ende, el rol de la familia, en este sentido, puede verse desde dos ángulos diferentes: participación directa y presión indirecta. Primero, la familia podría participar directamente en considerar la migración como la única salida de la pobreza y motivar a sus miembros a involucrarse en ella empleando cualquier vía disponible. En este sentido, Okech et al. (2018) describen que, la aparente migración laboral puede ser facilitada por la participación directa de la familia acercándose a los traficantes de seres humanos (quienes son considerados como agentes por la familia) y financiando el viaje.

En segundo lugar, la familia puede ejercer indirectamente un nivel significativo de presión sobre sus miembros para que opten por la alternativa migratoria, es decir, las expectativas familiares extremas, junto con la situación de pobreza en la que vive la mayoría de las familias de las víctimas, mantiene una presión considerable sobre la decisión migratoria de las personas (Okech et al., 2018).

En este contexto, es importante mencionar que, parece que la institución educativa se ha visto ensombrecida por cálculos económicos que podrían hacer que los estudiantes sean ambivalentes en los logros educativos. George y Stanley (2019) mencionan que, dado que la condición socioeconómica en la que ha estado funcionando el sistema educativo contemporáneo está dominada por la economía como fuerza principal, el enfoque de los estudiantes se ha desplazado ligeramente del logro académico, que obviamente requiere mucho más tiempo y esfuerzo, al logro financiero, que se lograría a través de otros medios no académicos, como trabajar en el extranjero.

c) *Racionalidad limitada*

La trata de personas, por definición, es un proceso que implica el engaño y la explotación de las víctimas por parte de quienes se consideran traficantes. Esta definición, sin embargo, parece ignorar el papel que las propias víctimas tendrían en la creación de entornos propicios para los traficantes. De igual forma, la mayoría de los estudios sobre el caso, se centran en culpabilizar a los traficantes, exclusivamente, como única fuerza del negocio del tráfico (George y Stanley, 2019).

Considerando el círculo de pobreza en el que ha estado operando la trata de personas, es más probable que prevalezcan condiciones anómicas principalmente entre los sectores pobres y vulnerables de la sociedad. Esta condición se vería facilitada y acelerada aún más por la sumisión de las instituciones no económicas a los imperativos económicos que dictan el orden del sistema y el comportamiento social. En esta coyuntura, naturalmente, las personas quisieran romper el círculo de pobreza en el que han estado atrapadas. Esta propensión aparentemente natural tiende a ser procesada en la mente a través del cálculo económico racional (racionalidad hedonista) que acorde con Okech et al. (2018) sopesa el dolor y la ganancia de las posibles alternativas disponibles.

d) *Redes de inmigrantes e idealización de la migración*

Massey y Bartley (2005) definieron las redes de inmigrantes como conjuntos de lazos interpersonales que conectan a migrantes, ex -migrantes y no migrantes en áreas de origen y destino a través de lazos de parentesco, amistad y orígenes comunitarios compartidos que, magnificarían la ganancia neta anticipada de la migración. En sociedades donde prevalecen las privaciones económicas, la estructura de bajos ingresos, donde la presión social y el sistema institucional favorecen la migración, las redes de migrantes podrían influir en las decisiones de migración individuales y/o familiares, pero no solo al demostrar el beneficio neto de la migración, sino también al organizar viajes y situaciones laborales de bajo riesgo en los países de destino (Molina et al., 2008).

Las redes de inmigrantes inspiran a las víctimas potenciales directamente, idealizando su vida en los países de destino y creando una imagen atractiva de la

residencia en el extranjero. La mayoría de los inmigrantes que visitan sus países natales, mantienen esta influencia sobre sus amigos, parientes y la población local. Situación que se lleva a cabo de forma consciente o instintivamente, ya sea a través de la presentación oral de experiencias y/o la representación simbólica de sus vidas. Molina et al., (2008) afirman que los mismos pueden contar historias sensacionales de éxito propias o de sus amigos, o simplemente designar simbólicamente su condición de Diáspora.

Por otro lado, los inmigrantes que llevan más tiempo asentados en sus países de destino, inspiran a la familia de los no inmigrantes a través del dinero que envían a sus respectivas familias, y las anécdotas que los mismos cuentan al respecto. Esto da una buena razón para que la familia del no migrante desee una asistencia similar de sus hijos en el extranjero. Mientras tanto, esta presión familiar también tomaría una forma más amplia, la cual involucra la expectativa de la sociedad en general que exige a los jóvenes ampliar estas experiencias fructíferas de los migrantes y romper la cadena de pobreza de su familia (Shervington, 2019).

e) *Redes de trata de seres humanos*

La trata de personas, claramente, como negocio clandestino, involucra una serie de relaciones entre una diversidad de grupos e individuos, desde el reclutamiento hasta la explotación. Los intervinientes de este mercado criminal van desde los autónomos o “aficionados oportunistas” hasta complejos grupos delictivos organizados especializados en operaciones de tráfico. Al ofrecer la cantidad requerida de “mercancía”, los traficantes unen la cadena de oferta y demanda en las áreas de destino y origen, respectivamente. Aparentemente, Okeshola y Adenugba (2018) describen que este proceso crea un nicho económico lucrativo para empresarios e instituciones dedicadas a promover el movimiento internacional de personas con fines de lucro, generando un mercado negro en la migración. La trata de personas es un negocio lucrativo que atraería a las personas a trabajar de manera organizada formando instituciones migratorias.

La proliferación de redes de tráfico de inmigración dentro de una sociedad pobre en particular, crea un ambiente tremendamente propicio para que las víctimas potenciales motivadas decidan inmigrar de la manera “segura” que les ofertan estos

organismos. En consecuencia, estas personas podrían ser fácilmente atraídas y reclutadas para el largo negocio de la trata de seres humanos (Okeshola y Adenugba, 2018).

En general, Kabbash y Ronis (2021) sostienen que, parece que las redes de inmigración están jugando un papel vital en la configuración del patrón de victimización por trata al influir en la decisión migratoria de las personas en virtud de ser facilitadores y directores del canal conveniente de la migración, ya que brindan una respuesta al “cómo” del cálculo económico que realizan las personas de países en desarrollo.

2.4. Redes criminales relacionadas con el tráfico humano

Una serie de factores hacen que “la trata de seres humanos” sea una actividad delictiva con una alta rentabilidad, como es el caso de la propia globalización, la cual ha erosionado las fronteras y ha despertado el deseo de migrar de las personas, facilitando así el desarrollo de este delito en todas sus etapas. Para Correa da Silva (2014), los traficantes de personas explotan la vulnerabilidad de los colectivos migrantes, aprovechando la falta de empleo en ciertas regiones y su disponibilidad en zonas del mundo.

Como consecuencia, aprender a identificar la forma en que se organizan las redes criminales y los aspectos que les permite operar y perseguir con éxito las actividades delictivas puede ayudar a comprender, en primer lugar, cómo evitarlas y, en segundo lugar, cómo combatirlas identificando los factores que contribuyen a su consolidación (Jones et al., 2007).

Así mismo, Everts (2003) sostiene que, la estructura de los grupos criminales organizados, dependerá de las normas de cada país, y de la forma de explotación final de las mismas. Sin embargo, el amplio abanico de intervinientes involucrados en la trata de seres humanos puede variar, contando con trabajadores que ejercen de forma autónoma, hasta aquellas que ostentan una conformación mucho más estructurada y definida (Everts, 2003).

Son diversos los estudios que han profundizado en la estructura típica de las redes criminales involucradas en la trata de seres humanos, determinando que las

mismas ostentan un esquema informal, organizado y emprendedor. Estas suposiciones se respaldan incluso por organismos de seguridad europeos como la Europol, quienes realizan una serie de advertencias sobre el desarrollo de “la trata de seres humanos” en nuestras fronteras, conllevando una clara modernización de estas redes, hasta el punto de convertirse en un negocio casi a nivel corporativo. La competencia y la profesionalidad de los traficantes crece constantemente y tiende a adaptarse a una realidad del marketing actual, utilizando ampliamente Internet y otros dispositivos de comunicación para vender sus productos y servicios, así como para implementar grandes campañas publicitarias al respecto (Jac-Kucharski, 2012).

Existen numerosos patrones que caracterizan a las bandas de delincuencia organizadas que se ven inmersos en la trata de personas. Además, la investigación y análisis de estos patrones puede ayudar a identificar sus perfiles, recursos y vulnerabilidades. De esta forma, Maqueda (2000) afirma que, se ha evidenciado que las bandas organizadas que suponen una mayor amenaza, se conforman por más de 10 personas, las cuales tienen bajo control a numerosas víctimas.

Así mismo, las bandas en cuestión pueden haber establecido bases logísticas en cada país o lugar donde operan y pueden controlar todo el proceso de trata de seres humanos, desde el reclutamiento hasta el proceso delictivo. Estos grupos tienen una estructura organizativa con tres características principales: están vinculados por parentesco o etnia, sus roles son intercambiables y muestran una gran flexibilidad y adaptabilidad a las circunstancias cambiantes y a las nuevas oportunidades. Esto se demuestra por su presencia en numerosos países y por su capacidad de rotar a las víctimas entre los mismos (Maqueda, 2000).

De manera similar, Sánchez (2012) afirma que, las bandas de crimen organizado no asignan tareas sistemáticamente, sino que, los grupos más pequeños comparten el mismo nivel de participación en todos los pasos de la operación. Es más común encontrar que los reclutadores trabajen con sus subordinados nacionales, realizando el delito en su país de origen, principalmente, debido a las similitudes etnolingüísticas entre el tratante y la víctima, factor que facilita el proceso.

Resulta importante mencionar que, las labores que desempeñan los subordinados pueden ser variadas, ya que pueden ejercer como reclutadores, especialmente en los

casos en que se requiere una estrecha interacción o vínculos familiares con las víctimas, hasta recaudadores de dinero, supervisores de las víctimas o encargados de las etapas del transporte o de la publicidad online (Sánchez, 2012).

Además, y como era de esperar, “la trata de seres humanos” puede confluir con otro tipo de delitos, como la inmigración ilegal, la falsificación de documentos, o el blanqueo de capitales, muchas veces cometidos por las propias víctimas. No obstante, las bandas organizadas pueden poseer estructuras comerciales o persuadir a los ejecutivos para que colaboren mediante extorsiones o amenazas. Hay agencias (principalmente agencias de viajes, y moda) que pueden tener la función de actuar como intermediarias entre el delincuente, las víctimas y actividades (hoteles, salas de masajes, clubes de sauna) que pueden ejercer como tapadera para las actividades de prostitución tal como recoge Giménez-Salinas (2019).

De forma habitual, las bandas organizadas devuelven los beneficios de sus actividades ilícitas a sus países de origen, mediante transferencias de dinero en pequeñas cantidades para evitar sospechas, o mediante el uso de las identidades de las víctimas para abrir cuentas bancarias e implementar actividades ilícitas posteriores, como registrar empresas falsas o alquilar apartamentos privados. Las víctimas a menudo son explotadas para trasladar el dinero de forma física a través de las fronteras, otra forma común de lavado de dinero (Martínez, 2010).

Al considerar la amplitud de delitos y ámbitos en los que se desarrolla la trata de seres humanos, existe una serie de perspectiva o enfoques que cambian la definición y abordaje del problema, como acontece con el enfoque de la seguridad, los derechos humanos, y economía, aspectos analizados en los siguientes apartados.

2.5. Perspectiva del problema desde la seguridad

Algunos académicos argumentan que el compromiso de la UE con respecto al enfoque de las políticas contra “la trata de seres humanos” puede caracterizarse como un enfoque de seguridad. Aunque, Correa y Machado (2016) sostienen que, el marco legal de la UE no lo menciona de forma explícita, existen algunos aspectos que llaman la atención dentro de la normativa al respecto:

Un ejemplo lo encontramos en la Conclusión del Consejo de Tampere, especialmente en su artículo 23 que recoge lo siguiente:

“El Consejo Europeo está decidido a hacer frente a la inmigración ilegal en su origen, en especial luchando contra quienes se dedican a “la trata de seres humanos” y la explotación económica de los migrantes. Insta a que se adopte legislación que prevea sanciones rigurosas para este grave delito.” (Consejo Europeo de Tampere, 1999, p. 4).

A tenor de lo descrito, “la trata de seres humanos”, se aborda dentro del marco de la migración ilegal para las autoridades europeas, poniendo el énfasis en los perpetradores más que en las víctimas de este delito. Por tanto, García (2008) describe que, se genera una relación directa entre la trata de personas y la migración ilegal, aspectos que forman parte del debate científico al respecto.

No obstante, son múltiples las normas y directrices pronunciadas por la UE que pueden definirse como contradictorias, un ejemplo lo encontramos en el propio Parlamento Europeo, porque, pese a que en su conjunto apoya la idea fundamental de reducir los controles fronterizos, algunos de sus miembros del mismo, defienden públicamente el refuerzo de los controles fronterizos de la UE para controlar o detener todo tipo de inmigración (Correa y Machado, 2016).

Según Alonso (2021), algunos eurodiputados de diferentes partidos (mayoritariamente de la derecha europea) exigen un mejor despliegue de la Europol, controles fronterizos seguros y que Eurodac (conocida como la base de datos de Europa, centrada especialmente en las huellas dactilares de todos los posibles solicitantes de asilo, así como de todos los ciudadanos irregulares que atraviesan las fronteras), esté completamente activa en todos los países de la UE.

Así mismo, existe una parte de los representantes políticos del Parlamento Europeo que prefiere abogar por un enfoque de la trata de personas basado en los derechos humanos. Sin embargo, parece que, a pesar de estar a favor de los derechos humanos, el Parlamento Europeo es incapaz de tener una posición firme y clara sobre el tema, situación que podría justificarse por los extremos ideológicos dentro de los partidos (García y Alliende, 2019).

Dentro de este marco, también podemos encontrar la no menos importante Directiva 2008/115/CE, la cual incluye una serie de normas y procedimientos comunes para todos los Estados miembros, facilitando la deportación de los residentes ilegales de países no pertenecientes a la UE a sus respectivos territorios. También establece las condiciones para poner fin a las estancias ilegales y para la detención de nacionales de países no pertenecientes a la UE con fines de expulsión y garantías procesales (Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, 2008).

Como consecuencia, Bou y Reig (2009) afirman que, el argumento predominante del enfoque de la UE contra la trata de personas se define por una preocupación por la seguridad. La trata de seres humanos dentro de la UE pasa a ser tratada igual que la inmigración ilegal, y parece que se tiende a priorizar la dirección del enfoque de seguridad. Además, con respecto a los permisos de trabajo retrasados y las deportaciones de nacionales de terceros países, los Estados miembros actúan de forma independiente, lo que respalda adicionalmente esta percepción.

Esto indica una falta de cooperación entre la ley de inmigración y la ley penal, así como desacuerdos entre los miembros del Parlamento Europeo sobre las medidas de seguridad. Aunque, en general, el Parlamento Europeo apoya el principio de libre circulación, es ambiguo sobre la seguridad interna de la UE y las amenazas a la misma. En otras palabras, la política y los documentos legales contra la trata de personas de la UE no brindan una explicación y caracterización explícitas sobre su enfoque de la trata de personas y puede pecar de cauteloso al asegurar las fronteras exteriores de la UE.

2.6. Perspectiva desde los derechos humanos

A la luz de las políticas ambiguas de la UE y los Estados miembros contra la trata de personas, es importante examinar más de cerca el “enfoque basado en los derechos humanos que aplica la UE”. Al comienzo del milenio, la “Decisión marco del Consejo sobre la lucha contra “la trata de seres humanos”” (Consejo de la Unión Europea, 2002), trataba sólo marginalmente la protección de las víctimas de “la trata de seres humanos” porque se dirige principalmente al enjuiciamiento judicial de los perpetradores.

Concretamente, en su artículo 7 detalla lo siguiente al respecto:

“Los Estados miembros dispondrán que las investigaciones o el enjuiciamiento por las infracciones a que se refiere la presente Decisión marco no estén supeditados a la denuncia o acusación formuladas por la persona que sea objeto de tales infracciones, al menos en los casos en que se aplique lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 6.” (Consejo de la Unión Europea, 2002, p. 3)

Mientras que, en el caso de tratarse de menores de edad, la Decisión expone lo siguiente en el mencionado artículo 7:

“Cuando la víctima sea un niño, los Estados miembros adoptarán todas las medidas posibles para que la víctima y su familia reciban la asistencia adecuada. En particular, los Estados miembros aplicarán a dichas familias, siempre que sea procedente y posible, el artículo 4 de la Decisión marco 2001/220/ JAI.” (Consejo de la Unión Europea, 2002, p. 3)

De esta forma, la decisión define todas las acciones a los Estados miembros, pero no proporciona una solución uniforme para todos. Así mismo, únicamente el artículo 7 y sus tres subapartados contemplan la protección y asistencia a las víctimas. Esta falta de precisión del enfoque basado en los derechos humanos en las políticas y la legislación de la UE contra la trata de personas también se reconoce en la Directiva del Consejo del año 2004 (2004/81/CE) (Consejo de Europa, 2004), en cuyo artículo 7 se describe lo siguiente:

“Los Estados miembros velarán por que los nacionales de terceros países interesados que no posean suficientes recursos disfruten de un nivel de vida que les garantice la subsistencia y el acceso a tratamiento médico de urgencia. Los Estados miembros satisfarán las necesidades especiales de los más vulnerables, incluyendo, en su caso y si así lo dispone su legislación nacional, la asistencia psicológica.” (Consejo de Europa, 2004, p. 3).

Por tanto, la Directiva otorga a las víctimas el derecho a recursos suficientes para un nivel de vida sustancial y tratamiento médico en casos de emergencia, pero cada Estado miembro decide individualmente si proporciona asistencia o no. Concretamente,

esto hace que la formulación propuesta por la Directiva no sea vinculante a todos los Estados miembros. En cierta medida, acorde con Lara Aguado (2011) esto se debe a la delegación alemana, que emitió una queja pidiendo una redacción más flexible, dejando más libertad y valoración a los Estados miembros.

La Comisión Europea ha identificado el problema y ha criticado la falta de asistencia y protección adecuadas a las víctimas de la trata por parte de los Estados miembros. De esta forma, la reciente “Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo de 2011 (2011/36/UE) (Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, 2011) sobre prevención y lucha contra la trata de seres humanos”, así como la protección de sus potenciales víctimas, ha reemplazado a la “Decisión 2002/629/JAI”.

Como consecuencia, la nueva Directiva ajusta algunas medidas relativas a la protección de las víctimas, pero no hace referencia a un período de tiempo específico de reflexión, ni a los permisos de residencia. No obstante, se amplía el ámbito de la trata de personas, añadiendo, por ejemplo, la extracción de órganos y la mendicidad, como se recoge en el artículo 2.3 de la citada norma:

“3. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena, u otras formas de explotación sexual, el trabajo o los servicios forzados, incluida la mendicidad, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre, la explotación para realizar actividades delictivas o la extracción de órganos.” (Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, 2011, p. 6)

La Directiva también establece lo siguiente en relación al trato normativo de las víctimas de este tipo de delito por parte de los Estados miembros:

“Debe protegerse a las víctimas de “la trata de seres humanos”, de conformidad con los principios básicos de los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros correspondientes, contra el procesamiento o el castigo por actividades delictivas tales como el uso de documentación falsa o infracciones contempladas en la legislación sobre prostitución o inmigración que se hayan visto obligadas a cometer como consecuencia directa de ser objeto de la trata. El objetivo de esta protección es salvaguardar los derechos humanos de las víctimas, evitar una

mayor victimización y animarlas a actuar como testigos en los procesos penales contra los autores. Esta salvaguarda no debe excluir el procesamiento o el castigo por infracciones que una persona haya cometido o en las que haya participado de forma voluntaria.” (Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, 2011, p. 3)

En general, los detalles que se contemplan dentro de la Directiva son controvertidos y las posiciones de los Estados miembros hacia artículos específicos solo se han publicado parcialmente. Para Santana (2011), claramente, el tema en cuestión es un asunto delicado tanto para los Estados miembros como para la UE.

El enfoque de derechos humanos ha aparecido cuando la Comisión Europea ha convocado a los Estados miembros que no prestan asistencia jurídica y social, ni tampoco denuncian casos de trata de seres humanos, como fue el caso de Polonia, Finlandia y Letonia en 2008, aunque también afectó a España, debido a la falta de adopción de las disposiciones de carácter legal y reglamentaria para poder realizar la trasposición de la Directiva 2004/81/CE, y limitar el acceso de los permisos de residencia a las víctimas en cuestión (Santana 2011).

Como consecuencia, la Directiva de 2011, las políticas y la legislación de la UE contra la trata de personas han aumentado su preocupación por el apoyo y la asistencia a las víctimas de este delito. A pesar de este enfoque, las políticas y la legislación contra “la trata de seres humanos”, solo Italia decidió optar por un enfoque más basado en los derechos humanos en su lucha contra la trata de personas a través de un esfuerzo por brindar asistencia a las víctimas y protección. Así mismo Lucea (2013) expone que, la mayoría del resto de países, se suelen centrar más en los perpetradores que en brindar ayuda o apoyo a las víctimas.

A tenor de lo expuesto, es posible concluir que, la mayoría de la política y los documentos legales contra “la trata de seres humanos” de la UE abordan solo marginalmente la protección de las víctimas del delito, y tienen como objetivo el enjuiciamiento de los perpetradores en vez de centrarse en brindar ayuda y protección a quienes lo necesitan (Symeonidou-Kastanidou, 2016).

Esta es una deficiencia importante, ya que la UE, junto con sus medidas contra la trata de personas, ha dudado en abordar el tema de “la trata de seres humanos” priorizando el enfoque de los derechos humanos. Además, es problemático que no haya un acuerdo unificado sobre el período de reflexión y se proporcione un permiso de residencia extendido para que las víctimas puedan testificar contra los traficantes. Symeonidou-Kastanidou (2016) sostiene que, incluso si el enfoque de la UE hacia “la trata de seres humanos” se vuelve más humanitario, las ONG y los expertos afirman que las políticas y la legislación contra la trata de personas siguen siendo ambiguas, estrictas y limitadas.

Por lo tanto, la UE debería garantizar a las víctimas de la trata la posibilidad de obtener un permiso de residencia más largo, así como una clara asistencia en el país receptor, independientemente de su voluntad o capacidad para presentar una denuncia o proporcionar información contra los traficantes, ya que lo primordial de este problema, son las propias personas (Caneppele y Mancuso, 2013).

2.7. Perspectivas económicas del problema

Diversos expertos afirman que los aspectos económicos en un mundo globalizado son causas concurrentes de “la trata de seres humanos”, y especialmente en la UE (Jones et al., 2007; Anguita y Campos, 2008; Goite y Medina, 2014). Por ende, algunos autores como Cho (2013) mencionan que las medidas de la UE contra el tráfico humano, desde una perspectiva económica, enfatizan que el delito está vinculado a la globalización, debido a que ha habido una reestructuración del capital, estrictamente productivo, a escala global.

Como consecuencia, el capital se ha trasladado a países donde la mano de obra es más barata, donde los sindicatos de trabajadores pueden tener una influencia limitada y donde las políticas del mercado laboral no son tan estrictas como en los países desarrollados. Así mismo, la atención de las administraciones gubernamentales hacia las organizaciones de carácter transnacional, como la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Banco Mundial (BM), el Banco Central Europeo (BCE) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), ha tenido un impacto en las economías nacionales, incluido el traslado de la población a los núcleos urbanos, una disminución en salarios y un incremento notable de la pobreza (Rao y Presenti, 2012).

De esta forma, Pourmokhtari (2015) afirma que, se ha producido una reducción de los programas de bienestar social, al mismo tiempo que los niveles de consumo se han incrementado. En la evidencia académica publicada recientemente, algunos expertos, sostienen que las discusiones actuales sobre “la trata de seres humanos” están dominadas por una serie de campañas de concientización eminentes y específicas, pero que no incluyen, o incluso se enfocan en las causas subyacentes de la explotación sin restricciones del trabajo y de las personas en la actualidad.

Por tanto, los autores sostienen que las políticas y campañas contra la trata de personas requieren un marco alternativo compuesto por compromisos a largo plazo con la justicia social y económica, los derechos humanos y la paz, así como con la redistribución de la riqueza. A partir de este análisis, algunos expertos argumentan, que estos factores económicos globalizados no excluyen el negocio de “la trata de seres humanos”. Así mismo, Winterdyk y Reichel (2010) argumentan que, se ha contemplado que la inestabilidad política, incluido el colapso del bloque soviético y fenómenos como el terrorismo y la guerra, han tenido un impacto en grupos demográficos específicos, y entre estos grupos, los más afectados son las mujeres.

Cho (2015) comenta otra dimensión del enfoque económico, el cual se centra en que “la trata de seres humanos” es una consecuencia de las disparidades entre países desarrollados y en desarrollo, alimentada por uno de los principios esenciales de la economía de mercado global, como acontece con el ciclo de oferta y demanda. En lo que respecta a la oferta encontramos víctimas vulnerables que están en búsqueda de una vida mejor, así como condiciones dignas de comida y trabajo. Respecto a la demanda, encontramos mano de obra barata o prostitución forzada que conduce a mayores ganancias o satisfacción de las necesidades de los consumidores en diversos entornos, especialmente en los desarrollados (Izcara, 2021).

Como consecuencia, Izcara (2021) defiende que, los desarrollos globales conducen a una intensificación de la oferta y la demanda, promoviendo la desigualdad global, que a su vez incide de forma directa en la trata de personas. Del mismo modo, Chuang (2006) argumenta que el avance económico o la demanda dinámica de servicios en los países de Europa Occidental combinados con circunstancias políticas y económicas inseguras, cambios demográficos, malas condiciones de vida, falta de

servicios sociales y tasas de desempleo elevadas, crean condiciones favorables para la trata de personas. Esto enfatiza los argumentos de una parte de los expertos que sostienen que, las condiciones políticas, sociales y económicas en los países de origen facilitan la trata de seres humanos.

A tenor de ello, la profundización de la pobreza rural, la extracción neta de riqueza y recursos de las economías pobres hacia las más ricas, la carencia de redes de seguridad social bajo los programas de inserción, la desestabilización general de las economías en transición, y la erosión generalizada de las libertades humanas reales en todo el mundo, conllevan un incremento en la vulnerabilidad de las poblaciones rurales, pobres y que se ven privadas de derechos en este nuevo orden. Por tanto, las fuerzas en cuestión, desencadenan tendencias de migración masiva que los criminales y los traficantes de seres humanos, podrían explotar fácilmente (Barner et al., 2014).

Dentro de este contexto, Rao y Presenti (2012) defienden que, la inestabilidad política es otro factor importante para muchos expertos, los cuales afirman que la desaparición de la Unión Soviética y los diferentes conflictos bélicos en Europa Central y Oriental, han desencadenado múltiples crisis económicas, estancamientos, reestructuración industrial (sin a veces tener los medios para llevar a cabo la misma), el colapso de los servicios sociales, desempleo masivo, y niveles de vida dramáticamente más bajos que los de antaño. Esta descripción, puede servir para ejemplificar el contexto de algunos Estados de Europa Occidental que se expone en los medios, y que es percibida por los ciudadanos, convirtiéndolos en potenciales migrantes, lo que suscita asociaciones y aspiraciones de riqueza y prosperidad, en el sentido de lograr mejores condiciones de vida y de trabajo, así como estabilidad política.

El argumento en cuestión es defendido por diversos expertos, los cuales también ponen énfasis en el deseo de emigrar a países prósperos, deseo fácilmente explotado por los traficantes de seres humanos. Las personas vulnerables y sin educación con un origen socioeconómico bajo que esperan prosperidad y riqueza tienen más probabilidades de ser cegados por las falsas promesas, y pueden caer en manos de los traficantes, ya que se trabaja en base a promesas carentes de contenido, anhelando mejores niveles de vida y de trabajo, lo que intensifica las aspiraciones y sueños de los que esperan emigrar (Mahmoud y Trebesch, 2010).

Por otra parte, la promoción y materialización de la igualdad salarial, así como el acceso a posibilidades financieras, son cruciales para prevenir el delito de trata de seres humanos. Esto, sin embargo, y en línea con lo expuesto por Mahmoud y Trebesch (2010) requeriría la cooperación de la UE, de todos los países que la conforman, y de las ONG, ya que esto contribuiría a concienciar a las partes interesadas sobre la complejidad del delito de trata de seres humanos, y los mecanismos eficaces para ayudar a las víctimas.

Otros investigadores, coinciden en que los posibles medios de cooperación podrían ser canales de comunicación y procedimientos operativos entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FYCSE), el poder judicial y los proveedores de servicios de atención para las víctimas. Así mismo, la Unión, los estados que la conforman y las ONG reconocen que los esfuerzos para abordar la complejidad de la trata de seres humanos requerirían de la cooperación a nivel nacional y de la UE, así como la cooperación con los países de origen de las víctimas. No obstante, la tarea es enorme y los esfuerzos realizados para abordar el problema en todos los niveles necesarios no han sido suficientes (Tallmadge y Gitter, 2018).

Como conclusión, podemos afirmar que los aspectos clave del enfoque económico incluyen, las consecuencias de la inestabilidad política, económica y social de los países donde se capta a las víctimas, como el colapso de la Unión Soviética y del resto de pequeños países que surgieron de la misma, y los problemas creados por las disparidades socioeconómicas extremas entre las naciones desarrolladas y en desarrollo. Todas estas situaciones han propiciado condiciones favorables para las actividades delictivas, incluida “la trata de seres humanos” (Rao y Presenti, 2012).

Por tanto, las características de cada una de las perspectivas antes analizadas, se pueden comparar acorde con los elementos que definen a cada uno. De esta forma, y desde un ámbito netamente académico, Tallmadge y Gitter (2018) defienden que, es necesario analizar si los tres enfoques sobre el delito de la trata de seres humanos, tienen alguna similitud entre sí. En tal caso, es posible afirmar que la combinación de estas tres perspectivas, podría ser la base para un enfoque integrado y holístico de “la trata de seres humanos”.

Tal como se ha descrito en este apartado y en los anteriores, las políticas de la UE contra “la trata de seres humanos”, se podrían definir en base a tres aspectos trascendentales al respecto:

- Primero, hemos observado que la política de la UE contra “la trata de seres humanos” se centra en la seguridad y preservación de la misma. Por ende, como describen Correa y Machado (2016) el problema de la trata de seres humanos se puede concebir como un potencial riesgo para la seguridad de la UE, y se posiciona en el entorno de los problemas basados en la seguridad de Europa, contemplando en los mismos otros tipos de delitos como el narcotráfico y el terrorismo.

A pesar de que, en términos generales, la relación entre “la trata de seres humanos”, y la seguridad interna pueda parecer evidente. Sin embargo, la conexión de la seguridad y la trata de personas no solo describe la ilegalidad de los crímenes organizados en sí, sino que, este problema se utiliza en crisis políticas en las que las víctimas de este delito son utilizadas como objetivos para enmendar las políticas ineficaces, tal como describe García (2008).

- Segundo: el enfoque basado en los derechos humanos está hasta cierto punto ausente en las políticas para combatir la trata de personas en la UE. Las medidas de la UE para luchar contra el delito en cuestión, y acorde con lo descrito por Lara Aguado (2011), se han centrado principalmente en la prohibición y el enjuiciamiento de este problema, dejando en un plano secundario los motivos, las consecuencias y la protección de las víctimas.
- Tercero: la perspectiva económica, dentro del marco de políticas de la UE en contra de “la trata de seres humanos”, ha sido analizada por los expertos dentro de las dimensiones específicas de la justicia social y económica, así como los derechos humanos, la paz, y la redistribución de la riqueza, los cuales son esenciales para combatir el delito mencionado, como defienden Rao y Presenti (2012).

No obstante, tal como se podría deducir, el problema en cuestión no es un elemento nuevo dentro de las sociedades desarrolladas, sino que dispone de un

trasfondo histórico importante, lo que ha llevado a contemplar el delito en una magnitud internacional. Además, existen una serie de factores que han facilitado la proliferación y crecimiento del delito, como es el caso de Internet y la evolución de la web.

2.8. La irrupción de la Web 2.0

Cuando O'Reilly (citado en Cebrián, 2008) definió el concepto de Web 2.0, la percepción y el uso de la interacción online sufrieron una verdadera revolución. La idea de una revisión de Internet transformó su concepto y su denominación 2.0, se centró en las nuevas formas de interacción online de los usuarios. Al analizar el término en cuestión, resulta evidente que también tiene que haber unos antecedentes sólidos al respecto, y que siempre ha existido su versión "1.0".

Como consecuencia, en los siguientes apartados se lleva a cabo un análisis de los antecedentes de la web, así como la irrupción de la misma, las diferencias con sus antecesoras, y las aplicaciones que se han llevado a cabo para la Web 2.0 y la comunicación entre usuarios.

2.8.1. Antecedentes (la web 1.0)

El término "2.0" sugiere que esta segunda generación de interacciones en la red debe tener necesariamente su origen en su predecesora, su versión 1.0. Para entender claramente el fenómeno, es necesario considerar primero el concepto de la versión 1.0.

La Web 1.0 fue definida por primera vez cuando O'Reilly realizó su definición de la versión 2.0 (Cebrián, 2008). Ya que no es posible concebir una sin la otra, tal como recoge García (2014):

“No cabe duda que la Web 1.0 junto a las tecnologías que propiciaron los metalenguajes y los estándares de representación de la Web semántica complementan de forma determinante la Web 2.0. Mientras que en la Web semántica lo que destaca son los procesadores mecánicos que organizan los datos y contenidos, en la 2.0 la relevancia la muestran los propios interesados, su participación, en definitiva el protagonismo de lo social como indicábamos antes. En realidad, ya hablaba en 2007 de la Web 3.0, sin nombrarla.” (p. 5).

De esta forma, O'Reilly (2005, citado en Cebrián, 2008) habla de ciertas aplicaciones en la Web 1.0 y de sus contrapartes en la nueva versión. Esta lista de contrapartidas ilustra un cambio en la comprensión de Internet y de su red, que pasa de ser una fuente de información estática a un espacio que evoluciona dinámicamente para la creación de contenidos en colaboración. Las principales aplicaciones de la Web 2.0, que se abordan en este apartado, se originaron en distintos periodos de tiempo. Por lo tanto, es imposible establecer un punto concreto en el tiempo o un momento exacto en que se produjo el paso de una versión a otra (Patel, 2013).

Las distintas aplicaciones asociadas a la Web 2.0 se han desarrollado gradualmente en los últimos quince años. Por ejemplo, la enciclopedia en línea “Wikipedia”, una de las aplicaciones más conocidas de la nueva web, se introdujo por primera vez en el año 2001, siendo la pionera en su disciplina (actualmente son numerosas las webs que han seguido con el citado modelo) (Santiago y Navaridas, 2012).

Así mismo, los weblogs hicieron su transición en Internet entre los sitios web personales, el diario personal, y la columna de opinión diaria, los cuales también se originaron en la década de 1990 y posteriormente evolucionaron hasta convertirse en el medio que hoy conocemos como blogs (Fuchs et al., 2010).

Como consecuencia, en lugar de describir la llegada de la Web 2.0 como un punto de la historia de Internet en el que las tecnologías cambiaron repentinamente, la evolución desde su antecesora hasta su homóloga milenaria, tiene que describirse como un proceso diacrónico en el que Internet pasó de ser un medio estático a una plataforma dinámica que dependía de las capacidades creativas de múltiples usuarios. En una línea similar, podemos encontrar lo descrito por Méndez (2009):

“La Web 1.0 no era atractiva para pautas publicitarias ni de grandes ni de pequeñas empresas, pues no era un medio masivo y su frecuencia en cuanto a actualización era mínima. El hombre interesado sólo podía cumplir la función de receptor aceptando esa escasa información, puesto que eran pocas las opciones que la Web ofrecía.” (p. 67)

Uno de los primeros cambios que conllevaron la evolución en cuestión, fue el propio avance tecnológico. En la era de la Web 1.0, el contenido era estático, ya que se creaba por un autor que necesitaba las habilidades necesarias para traducir su trabajo al código HTML (Hyper Text Markup Language). Este código descriptivo era la piedra angular de cada sitio web, que luego se subía a un servidor para hacerlo accesible globalmente (Choudhury, 2014).

Desgraciadamente, en los primeros años de la producción web, los programas que convertían un texto escrito en un sitio web basado en HTML requerían una formación especial o daban resultados de baja calidad, por lo que los creadores de contenidos tenían que contratar a diseñadores web con formación profesional para publicar su trabajo en online. Este proceso no sólo requería un gran compromiso de tiempo, sino que también era demasiado costoso para los beneficios que se obtenían del mismo (Choudhury, 2014).

Así mismo, la Web 1.0 también se denominaba comúnmente “Read-Web” o “Web de lectura” porque los usuarios leen la información en lugar de producirla. Tal como menciona Solano (2010, p. 3), describiendo que la Web 1.0: *“Se concibe como una web de lectura y acceso a información estática o dinámica, entendida la opción de dinamismo o estatismo, como la posibilidad de actualizar y/o modificar la información por parte del autor”*.

Por tanto, la estructura de comunicación entre el autor y el lector se asemeja a la de otros medios más tradicionales, como los periódicos, las revistas y los anuncios. En primer lugar, un autor creaba la información, que luego se mostraba en un sitio web. El lector podía acceder al sitio web y a la información deseada que allí se almacenaba. Sin embargo, nunca se producía una interacción directa entre el autor y el lector. La comunicación se facilitaba siempre en una dirección y no incluía la retroalimentación. Esta diferencia en el modelo de interacción entre autor y lector es crucial para distinguir las diferencias entre ambas versiones de la web (Cebrián, 2008).

Además de la naturaleza principalmente receptiva del material en la web, el proceso de creación de contenidos para los sitios web 1.0 no invitaba a múltiples autores a trabajar en colaboración en un proyecto. Eran necesarios otros medios de comunicación para colaborar fuera de la plataforma web porque la misma no podía

albergar contenidos editables dinámicamente a los que pudieran acceder varios autores (Aghaei, Nematbakhsh, y Farsani, 2012).

Mientras que las herramientas de la Web 1.0 sólo permitían a los propietarios de los sitios web (no a los usuarios) colaborar o manipular la información o el texto mostrado, las herramientas de la nueva Web permitían a los usuarios crear, editar, manipular y colaborar en línea, acorde también con lo descrito por Gallini y Noiret, (2011):

“a diferencia de la exploración en red al tiempo de la Web 1.0, hoy el navegante no se deja guiar solamente por los enlaces de hipertexto (la acción de doble click), sino que además le añade ‘significado’ a la búsqueda, proponiendo completarla combinándola con otros contenidos a menudo ya existentes en la red. Los británicos llaman a esta combinación de información útil “historias conectadas”. Si un internauta está buscando, por ejemplo, al filósofo John Locke en el Diccionario Oxford de Biografías Nacionales, se le ofrecerán recursos externos para enriquecer la investigación: el retrato del filósofo en la National Portrait Gallery, información sobre la correspondencia de Locke conservada en los archivos nacionales británicos y la historiografía dedicada a él en los catálogos de las bibliotecas británicas, entre otras.” (p. 26

No obstante, no todas las diferencias o mejoras se centran solo en la producción e interacción con el contenido, sino que la velocidad de las conexiones, también influyeron en la citada evolución. Resulta evidente que, muchos usuarios de Internet a finales de los años 90 no tenían acceso a Internet de banda ancha. El escaso ancho de banda provocaba una reducción de la calidad de la transferencia de los medios de comunicación online, lo que se traducía en una escasa publicación de vídeos y audios en Internet. Los sitios web se reducían a imágenes y, sobre todo, a texto (Handsfield, Dean, y Cielocha, 2009).

De esta forma, la gran innovación que separaría a los sitios web de los libros fue la introducción de los hipermedios y el hipertexto, que permitieron conectar elementos de un medio con otros (Infante y Pereda, 2013). Así mismo, Cruz (2014) definen los hipertextos de la siguiente forma:

“El hipertexto se presenta en la web combinado con los multimedia, es decir, los diferentes medios de transmisión de la información (texto, fotos, vídeo, sonido) y de esa combinación surgió el concepto de hipermedio. Los hipermedios se vieron enseguida como la realización de un sueño, como la posibilidad de ampliar el contexto - más allá del texto- con materiales complementarios, de cualquier tipo” (p. 7).

Como consecuencia, estos llamados "enlaces" podían ser elementos de texto o imágenes y son capaces de crear redes de conocimiento. A pesar de lo innovador de los enlaces, las redes que creaban eran estáticas, ya que sólo el creador de un sitio web podía editarlo (Cruz Piñol, 2014).

2.8.2. La web 2.0 y su impacto en las comunicaciones

Una vez ilustrado el estado de Internet antes del registro del término “Web 2.0”, es posible analizar las características que definen a la citada web, las cuales han cambiado Internet hasta el punto de poder considerarla una segunda versión de sí misma. Por tanto, aunque la mencionada versión de la web es un término generalmente atribuido a O'Reilly (2005 citado en Cebrián, 2008), la misma hace alusión a los sitios y servicios web gratuitos, para los que se concede espacio en el servidor a cambio de crear una cuenta en el mismo, y que están bajo el control de los usuarios que añaden contenido a los sitios. Como consecuencia, la “Web 2.0” se ha transformado en un término como tal en el año 2005, pero sus inicios son anteriores a la creación del término. Los blogs, por ejemplo, existen desde hace mucho más tiempo (Luo, 2010).

Por tanto, se han determinado una serie de características o criterios a considerar dentro de la web 2.0, siendo el primero de ellos que las aplicaciones de la misma sean gratuitas. Además, la persona que gestiona la aplicación en sí no es necesariamente un autor de información dentro de la aplicación, sino que es el administrador proporciona el espacio web necesario en el que los autores interactúan (Luo, 2010).

En los años 90 no era posible comunicarse a través de una plataforma de este tipo porque no se disponía de los recursos tecnológicos necesarios. El espacio del servidor era escaso y el ancho de banda de los datos era bastante más reducido que el actual. Ahora que estos recursos están al alcance de muchos, todo lo que se requiere del

usuario es un proceso de registro. De hecho, un mayor acceso al espacio web era previsible desde la llegada de la tecnología de Internet, ya que el mundo de la informática se ha ido expandiendo rápidamente desde sus inicios. Era sólo cuestión de tiempo que el espacio web e Internet de banda ancha estuvieran al alcance de todos (Murugesan, 2007).

Dado que la mayoría de los usuarios de Internet acceden a los programas de la nueva web de forma gratuita, los proveedores de aplicaciones online financian en gran medida sus servicios a través de la publicidad. Con el tiempo, las aplicaciones de la nueva web demandan grandes cantidades de espacio en disco y ancho de banda, y para financiar el enorme aumento de la necesidad de recursos necesarios para el funcionamiento de las aplicaciones, cada anuncio online es una solución viable para muchos proveedores de aplicaciones (Murugesan, 2007).

El segundo criterio que define a la Web 2.0 es el contenido abierto de sus entornos o contextos, ya que el material producido por y para los entornos de esta web suele estar libre de derechos de autor y se publica bajo la licencia Creative Commons, la cual es una licencia en la que todo productor puede publicar contenidos online. Cada productor puede marcar el texto, las imágenes, las plantillas de diseño y otros medios como “cc” y permitir explícitamente su uso en ciertos aspectos o ámbitos (Goodchild, 2007).

Esta ausencia de leyes de derechos de autor refuerza la libertad de escribir y crear contenido en la nueva web. No obstante, existen algunas compañías y empresas que han optado por obviar esta norma no escrita en la web, como es el caso de la red social Facebook, que establece en sus condiciones de uso que cualquier texto, foto u otros datos subidos son automáticamente propiedad de Facebook después de ser publicados en el sitio (Goodchild, 2007).

Sin embargo, en la mayor cantidad de sitios web y aplicaciones, no solamente el contenido está generalmente abierto al acceso público, sino que las propias aplicaciones siguen el concepto de Código Abierto, en el cual, el código fuente del software debe ser liberado para cualquiera que desee modificarlo o desarrollarlo. Un efecto secundario de esto es que muchas aplicaciones de la nueva web están vinculadas entre sí. Un usuario puede, por ejemplo, integrar dinámicamente las publicaciones de la aplicación de

microblogging Twitter en su aplicación de Instagram con sólo instalar un pequeño código o programa (Valtysson, 2010). Como consecuencia, algunos expertos como Brake (2014) resume esta filosofía de acceso abierto destacando que la web 2.0 es una actitud, no una tecnología. Se trata de permitir y fomentar la participación mediante aplicaciones y servicios abiertos.

La tercera característica de la web son las aplicaciones, ya que los contenidos de las mismas son generados por los usuarios. Esto significa que el contenido de una aplicación ya no lo hace la persona dueña del dominio, sino lo usuarios que se conectan al sitio web. De esta forma, un usuario se conecta a su cuenta personalizada para aportar contenido al sitio web. En los blogs, por ejemplo, los escritores también se consideran usuarios al mismo tiempo que el propio blog sirve de vehículo del sitio web para distribuir contenidos a sus lectores. Así mismo, en las páginas tipo wikis, esta distinción es aún más evidente. Cada sitio de edición que ve un usuario registrado, ya sea un tablero de discusión o un artículo real, es un “*back end*” personalizado, a través del cual el usuario distribuye contenido al sitio web (Lawrence, Radcliffe, y Schmidt, 2018).

En una línea similar, otra de las características que definen a la web es el contenido generado por el usuario, especialmente su calidad dinámica e interactiva. Mientras que la primera versión de la web se centraba en las labores de lectura (ya que el usuario solo accedía a la misma con este fin), la nueva web ha recibido el título de “*Read-Write-Web*”. Esto se debe a que la nueva web es un medio en el que cada usuario participa en la creación de contenidos, y la distinción entre autor y lector queda obsoleta (Stephens, 2007).

En la Web 2.0 el lector se convierte en autor y viceversa. Ambos contribuyen a los productos del otro, los editan y esperan los cambios de un tercero. Por tanto, si la primera versión de la web era la información, la Web 2.0 es la materialización de la comunicación y la participación. En consecuencia, los comunicadores no suelen llamarse claramente autor y productor, porque al igual que sus roles se fusionan, su etiquetado también se suele solapar. De esta forma, ya no se consideran como “productores” o “consumidores”, en la nueva web se transforman en “produsuario” o “prosumidor” (productor y consumidor) (Lawrence et al., 2018).

Esta fusión de autor y lector lleva a un uso diferente de Internet en la comunicación. Mientras que en la primera web era el medio que se utilizaba para transmitir un mensaje y no había forma de que el lector tuviera un efecto directo sobre el mensaje o el autor, en la Web 2.0 se crea una circularidad de producción de contenidos en la que diferentes prodsuuarios contribuyen a los contenidos de los demás y, por tanto, contribuyen en la evolución del producto. Por tanto, el contenido creado ya no es lineal, sino flexible (Valtysson, 2010).

Como consecuencia, los citados entornos proceptivos se caracterizan (en el caso ideal) por su creación colaborativa, por la que quienes participan en el proceso de creación adoptan roles cambiantes y porque los productos creados son cada vez más inacabados, pero se completan de forma colectiva. En consecuencia, los contenidos que se desarrollan en la Web 2.0 están en constante revisión y desarrollo. Los wikis son un buen ejemplo de cómo funciona este proceso, al igual que los blogs de desarrollo de textos en colaboración, los cuales brindan una salida a los autores aficionados y profesionales para escribir comentarios sobre los artículos publicados en un blog. El autor original se remite entonces a un comentario realizado sobre el texto original en el siguiente post, al que vuelven a responder los lectores (Brake, 2014).

Así mismo, el aspecto de red de la Web 2.0, es su quinta característica definitoria, no sólo tiene importantes dimensiones tecnológicas o comunicativas, sino también una importante dimensión social, que se denomina comúnmente “red social”. Si una persona publica en varios blogs o foros, a lo largo de cierto tiempo crea una identidad social, que es una colección de artículos e interacciones que ha publicado. Este proceso se ve favorecido por las funciones de personalización de las aplicaciones de la nueva web, en las que los usuarios pueden proporcionar una cantidad de información elegida sobre sí mismos (Cooke y Buckley, 2008).

Estas funciones de personalización ofrecen al usuario una interfaz para la identificación personal con el servicio que está utilizando. Casi todas las plataformas de la nueva web son personalizables y pueden serlo en términos de diseño y contenido. Un elemento central de estas personalizaciones son los perfiles personales, que casi todas las aplicaciones de la nueva web presentan en forma de “perfil”, que es un sitio dentro de la aplicación que alberga esta información personal. Estas páginas sobre o perfiles

personales sirven como identificador del yo digital o de la identidad social (Cooke y Buckley, 2008).

La interacción basada en el perfil dentro de ciertas aplicaciones también puede ser el centro de la interacción social. Las llamadas “Redes Sociales” se han convertido en el centro de la interacción social en la comunicación moderna. Estos sitios web permiten al usuario crear un perfil y luego interconectarlo con los perfiles de otras personas. El proceso se ve favorecido por la opción de subir fotos, vídeos o textos y vincular estos elementos a los perfiles de otras personas. Una función central en este proceso es la posibilidad de comentar los medios que alguien ha publicado en una red social. Al enlazar, por ejemplo, un vídeo en Facebook, este puede convertirse en el tema central de un debate entre el grupo de usuarios de la red social (Grabner-Kräuter, 2009).

El fenómeno de las “Redes Sociales” en el contexto de la nueva web no sólo se refiere a las redes sociales, sino también a los grupos de individuos que forman una comunidad de interés dentro de una de las plataformas de la nueva web. Si, por ejemplo, un usuario publica sobre un tema en Twitter, cualquiera puede buscar en la plataforma el tema en cuestión y acabará encontrándolo. Una vez establecida esta conexión, los usuarios pueden responder directamente a las publicaciones o referirse a ellas y formar una comunidad discursiva (Grabner-Kräuter, 2009).

Así mismo, el significado de las redes sociales dentro de la nueva web no es sólo compartir información, sino también formar parte de una comunidad en la que la reputación social aumenta gracias a los comentarios positivos y al índice de “me gusta” o “likes”. No obstante, este tipo de comunicación libre debe ser cuestionado críticamente, ya que muchos usuarios de las redes sociales no suelen cuestionar la publicación de contenidos privados sobre ellos mismos y otros. Por tanto, la red social puede convertirse fácilmente en un punto de partida para lo que parece ser un perfil auténtico de cualquier individuo, encubriendo el verdadero carácter e identidad del usuario en la realidad no virtual, lo que supone una serie de riesgos potenciales para la comunidad, al mismo tiempo que facilita su aprovechamiento por las bandas criminales y organizaciones de este tipo (Grabner-Kräuter, 2009).

2.8.3. Aplicaciones de la web 2.0

En el momento en que se caracterizó como “colectiva” a la nueva generación de Internet y sus usos como Web 2.0, varios sitios web ya practicaban lo que el término describía. Ya no eran islas de información programadas individualmente, sino que se basaban en un patrón de software que dividía la herramienta en los llamados “front-ends” y “back-ends”. Un “front-end” es lo que el visitante de un sitio web puede ver, es el producto del formulario que se llena de información. El “back-end” es un sitio web que funciona por separado del “front-end”. El “back-end” permite a los administradores del sitio web añadir contenido al mismo mediante un editor LQVO (lo que ves obtienes WYSIWYG por sus siglas en inglés) (Cronin, 2009).

Estos entornos se asemejan a estructuras de interfaz comúnmente conocidas, como las de Microsoft Word. A partir del desarrollo de “front-ends” y “back-ends”, el proceso de creación de sitios web cambió radicalmente. Ya no era necesario tener conocimientos de programación para poner la información online, lo que hizo que el proceso de creación de contenidos estuviera al alcance de una amplia escala de personas, en lugar de sólo de especialistas (Lara et al., 2013).

Como ya se ha dicho, muchas de las herramientas interactivas para la producción dinámica de Internet ya existían cuando O'Reilly (2005, citado en Cebrián, 2008) acuñó el término "Web 2.0". Una de ellas es ahora una de las principales herramientas que han definido la evolución de la Web 1.0 a la Web 2.0, como es el caso de los blogs. Al principio, los blogs eran diarios online, o bitácoras, como sugiere el significado literal del término. Pero los blogs pronto abordaron más y más temas y se convirtieron en plataformas que presentan información sobre cualquier tema que el autor actualiza constantemente.

Sin embargo, el carácter verdaderamente innovador de los blogs no tiene nada que ver con su creación y administración. Su carácter revolucionario puede atribuirse a la forma en que permiten a los escritores interactuar con sus lectores. En un blog, las nuevas entradas se muestran cronológicamente. El artículo más reciente está siempre en la parte superior. En la parte inferior de cada artículo, los usuarios pueden dejar comentarios sobre los mismos. Esta característica distingue a los blogs de otros sitios web estáticos. La estructura de los comentarios es un nuevo tipo de interacción entre el

autor y el lector, y da al lector el poder de comunicarse directamente con el escritor (Lara et al., 2013).

Además de los blogs, otras aplicaciones utilizan las etiquetas para estructurar una amplia variedad de contenidos sobre diversos temas. Una de ellas son los podcasts, otro fenómeno similar a los blogs. Los podcasts son un equivalente a los blogs en forma de palabra o vídeo y tienen las mismas características de comentario y sindicación. Dependiendo del software utilizado para el mismo, incluso permiten a los usuarios enviar comentarios de audio, vídeo o texto a través del sitio web del podcast. Los podcasts suelen publicarse como series que tratan un tema concreto, a las que los usuarios pueden suscribirse (Lara et al., 2013).

Otra plataforma popular, que entra en la categoría de aplicaciones de la nueva web son las wikis, de los cuales Wikipedia.org es el más conocido. Este software permite a cada usuario escribir un artículo sobre un tema determinado e interrelacionar palabras dentro del artículo con otros artículos. El resultado es una amplia colección de artículos interconectados. Cada artículo de una wiki va acompañado de una sección de comentarios. En estas secciones los usuarios de las wikis discuten el artículo y su exactitud. Cuando los usuarios llegan a un consenso sobre las adiciones o supresiones de partes de los artículos, sus sugerencias se aplican al artículo original. Todos los cambios son rastreables, y cada artículo tiene un historial completo de los cambios realizados que puede restaurarse en cualquier momento de su proceso creativo colaborativo (Gorgeon y Swanson, 2011).

Al cabo de un tiempo, una colección de artículos en una wiki puede alcanzar enormes dimensiones y puede, como “Wikipedia”, convertirse en toda una enciclopedia, la cual es actualmente, la mayor enciclopedia del mundo. También está disponible en muchos idiomas diferentes. Su objetivo es poner el conocimiento de la humanidad a disposición de todos de forma gratuita (Gorgeon y Swanson, 2011).

Twitter es otra de las aplicaciones principales de la Web 2.0., ya que permite a la gente realizar un “microblog”, que es un blog que consiste en mensajes con una longitud de texto restringida. Twitter ha tenido un gran impacto en la interacción de la gente a través de los medios de comunicación. Aunque el servicio de microblogging sólo permite mensajes de 280 caracteres en sus mensajes (o “tweets”), estos son el vehículo

de innumerables actualizaciones sobre acontecimientos globales o privados de todo el mundo cada día (Pang, 2010).

Tanto las instituciones como las personas particulares pueden publicar la información que deseen en Twitter. Las páginas de Twitter se organizan como los blogs. Son una retroalimentación continua de mensajes que se encuentran en los sitios a los que un usuario se ha suscrito. Los usuarios de Twitter pueden interactuar respondiendo unos a otros o enviando mensajes directos. Los mensajes de Twitter también pueden contener etiquetas, marcadas con el signo de la libra. Estas etiquetas permiten a los usuarios buscar todos los tweets de Twitter que traten el mismo tema (Pang, 2010).

En conclusión, la Web 2.0 ha revolucionado la forma en que las personas interactúan en línea y la forma en que las personas utilizan los contenidos en línea, solventando las barreras geográficas, pero también lingüísticas. Lo que conlleva al aprovechamiento de las mismas para difundir mensajes de forma masiva y que capten la atención de las personas. No obstante, no siempre se emplean las citadas características con este fin, ya que, en muchas ocasiones, son empleadas por los organismos y redes criminales para atraer a sus víctimas, tal como se recoge en el siguiente apartado.

2.9. Formas de reclutamiento en la trata de seres humanos basadas en la web 2.0

Para analizar las formas de reclutamiento, resulta fundamental comprender las características únicas de las comunidades virtuales, que hacen que los individuos sean aún más vulnerables en los entornos online, creando las circunstancias idóneas para la victimización en la trata de personas en estos entornos.

Una comunidad virtual se conforma por individuos y usuarios que han formado conexiones y asociaciones sin ningún contacto físico o conocimiento personal real de otros miembros. Por lo tanto, las comunidades virtuales son únicas en el sentido de que pueden evocar sentimientos de cercanía y proximidad, mientras que en realidad reducen el conocimiento y promueven el anonimato (Raets y Janssens, 2021).

Musto y Boyd (2014) explican además que siempre que nosotros, como individuos, nos comunicamos por medio de una máquina (es decir, siempre que los individuos se encuentran online), nuestra conciencia de estar en comunicación o

relación con otras personas online disminuye. Por lo tanto, parte del atractivo de las interacciones en dichos entornos, reside en la naturaleza discreta y esencialmente anónima de las comunicaciones y comunidades online, que permite a los individuos ocultar algunos o todos los aspectos de su identidad, como la edad y el género.

Sin embargo, las capacidades de anonimato de las plataformas online son extremadamente preocupantes, ya que no sólo aseguran las identidades físicas de los usuarios, sino que tampoco permiten la comunicación no verbal, que nos permite, como humanos, "leer" o descifrar mejor una situación a través de pistas, tonos de voz, gestos, etc. (Musto y Boyd, 2014).

Algunos autores hacen especial énfasis en el peligro de las comunidades virtuales, señalando que, actualmente, más del 90% de los adolescentes españoles tenían perfiles en redes sociales, y que uno de cada tres de estos jóvenes admitió haber aceptado una "solicitud de amistad" en las redes sociales, de personas que no conocía, normalmente un "amigo de un amigo" (Europa Press, 2019).

Como consecuencia, no debería sorprender que los traficantes de seres humanos, y en particular aquellos que se dedican a la explotación sexual, estén en los entornos online y consideren los foros de la Web 2.0 como un medio ideal para acechar, reclutar, mercantilizar y explotar a las personas vulnerables (Raets y Janssens, 2021).

De esta forma, los sitios de la Web 2.0 no sólo permiten a los traficantes de personas publicar perfiles e interactuar en comunidades virtuales, sino que también facilitan el uso del engaño, la coacción y otras tácticas de trata. Entre la creciente lista de redes sociales y sitios y foros interactivos de la Web 2.0 que se han utilizado con fines de trata de personas, destacan las webs de anuncios como medio preferido por los traficantes. No obstante, para establecer una relación específica entre el citado problema y el crecimiento de la web 2.0, es necesario indagar en la información oficial disponible al respecto, y plantear una serie de objetivos e hipótesis sobre el tema, tal como se describe en el siguiente apartado.

3. OBJETIVOS E HIPÓTESIS

Acorde con los antecedentes mencionados, se han planteado los siguientes objetivos e hipótesis para el desarrollo de este proyecto.

3.1. Objetivo general

El objetivo general de esta investigación se centra en analizar la relación entre la irrupción de la web 2.0 (año 2004), y el incremento de las víctimas de la trata de seres humanos en Europa y España

3.2. Objetivos específicos

Respecto a los objetivos específicos que se han determinado para el proyecto, los mismos se encuentran en línea con el objetivo general, como es el caso de los siguientes:

- Definir el concepto de la trata o trata de seres humanos como crimen, así como los motivos que producen el mismo.
- Determinar el rol de las redes criminales relacionadas con “la trata de seres humanos”
- Analizar “la trata de seres humanos” desde la perspectiva de la seguridad, Derechos humanos, y económica.
- Identificar los avances y el impacto de la web 2.0 en materia de comunicación y conectividad global.
- Identificar la situación de “la trata de seres humanos” en España y Europa, antes y después de la irrupción de la web 2.0

3.3. Hipótesis

Respecto a las hipótesis y en línea con los objetivos planteados anteriormente, se han formulado las siguientes que guiarán todo el desarrollo de la investigación:

- *Hipótesis inicial*

La irrupción de la Web 2.0 (año 2004), ha conllevado un incremento de las víctimas de trata de seres humanos

- *Hipótesis alternativa*

La web 2.0 ha cambiado la forma de reclutamiento de las víctimas de trata de seres humanos

- *Hipótesis nula*

Desde su irrupción, la web 2.0 no ha tenido ningún impacto en el desarrollo de la trata de personas

4. METODOLOGÍA

Acorde con los objetivos e hipótesis formuladas, se ha optado por una investigación con una metodología mixta. De esta forma, comenzaremos con el desarrollo de una revisión de la literatura académica sobre el tema, definiendo una serie de descriptores o términos clave que han servido para delimitar el ámbito de desarrollo, como es el caso de: tráfico humano, trata de seres humanos, Web. 2.0, Europa y España.

Los términos en cuestión se han introducido en bases de datos académicas especializadas, entre las que destacan: Dialnet, Redalyc, Scielo, Elsevier, y WOS, sin considerar marco temporal para los mismos, porque se han contemplado antecedentes históricos sobre el tema.

Por medio de la revisión realizada se han obtenido una serie de publicaciones, artículos, capítulos de libro, ponencias y otros, los cuales se han analizado por medio de

la lectura pormenorizada de los resúmenes, abstracts e índices. Además, con el fin de analizar las fuentes normativas originales, se han visitados diversos sitios web y boletines oficiales, tanto de España como del ámbito internacional.

Como consecuencia, la información recopilada y analizada ha facilitado la redacción del marco teórico de esta investigación, el cual aborda los aspectos más generales (la definición de la trata de seres humanos), hasta los más específicos (como es el caso de la relación entre el delito y la irrupción de la Web 2.0.).

Posteriormente, y en base a los hallazgos teóricos, se ha procedido a la búsqueda de información estadística sobre el tema, recurriendo a las bases de datos oficiales de carácter internacional (como es el caso de UNDOC, el COE, otros organismos de la UE, EPdata y la web de “the Counter trafficking data collaborative” (CTDC), así como las fuentes nacionales oficiales como el INE.

Para ello, se ha seleccionado como marco temporal, el año 2003 hasta la fecha, e identificando el momento de la irrupción de la Web 2.0 (año 2004) como aspecto clave para el análisis de la tendencia ascendente o descendente, que facilite la corroboración de las hipótesis formuladas.

5. RESULTADOS

5.1. Nivel europeo

Respecto a las estadísticas sobre el delito de trata de personas, podemos apreciar en el siguiente gráfico las variaciones que se han producido a nivel europeo desde el año 2010 hasta el 2018 (debido a que es el último informe publicado al respecto por la Unión Europea). Mientras que, a nivel internacional, también se observa una tendencia ascendente en relación a lo acontecido desde el año 2003 hasta la fecha. Resulta importante mencionar que solamente desde el año 2010 se dispone de estadísticas oficiales sobre el tema, lo que justifica la falta de información para los años 2005, 2007, 2008 y 2009. No obstante, la tendencia al alza es notable en el resto de años.

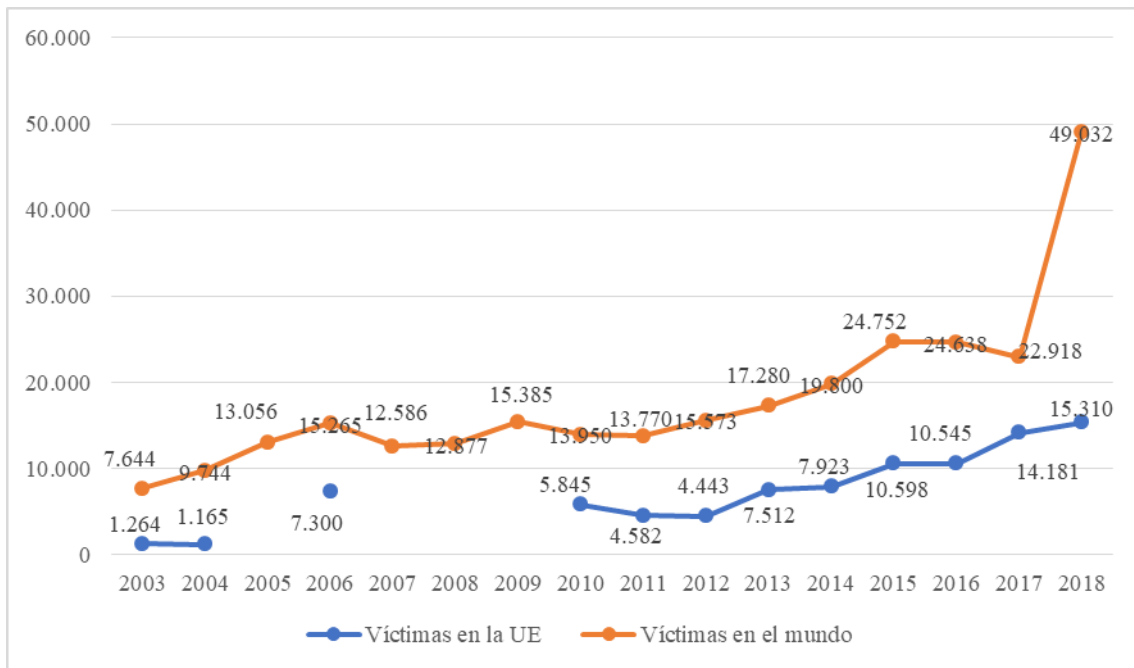


Figura 1. Variación de las víctimas a nivel internacional y europeo de trata de personas. Fuente: elaboración propia basado en UNDOC (2021) EPdata (2022).

En cuanto al tipo de víctimas de la trata de seres humanos a nivel mundial, observamos en la figura 2 que casi la mitad (46%) corresponde a mujeres, seguidas de los hombres (20%), y las niñas (19%) y niños (15%). Por ende, las mujeres son el colectivo que se ve más afectado por este tipo de delitos. Esta situación también se repite en Europa, ya que más de la mitad de las víctimas son del género femenino (niñas y mujeres), mientras que los varones y niños tienen un porcentaje similar (28% y 21% para cada uno).

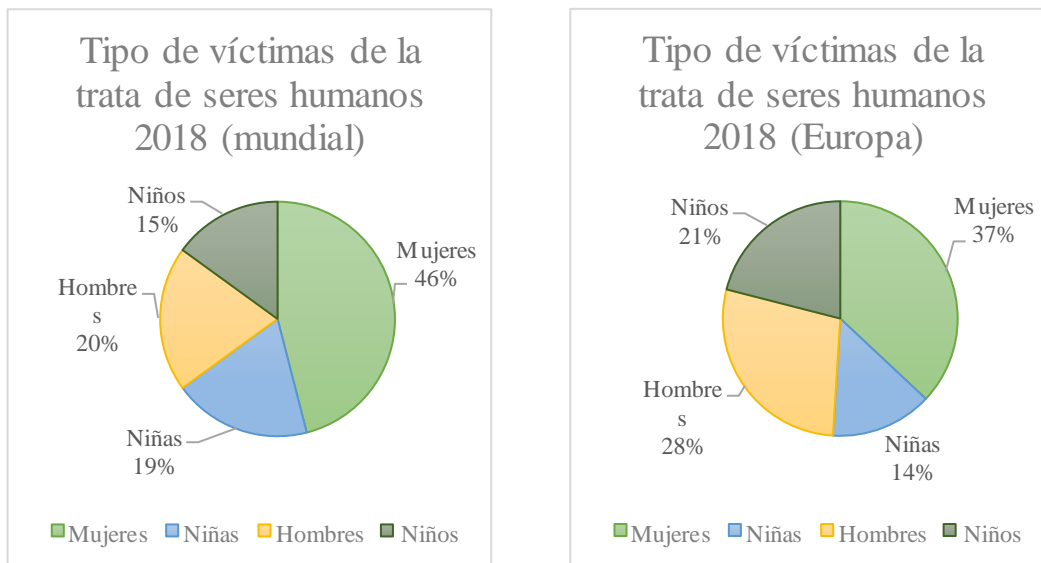


Figura 2. Distribución por tipo de víctimas. Fuente: elaboración propia basado en UNDOC (2021)

En lo que respecta al tipo de explotación a los que se ven sometidos los diferentes colectivos, podemos observar en la figura 3 que, a nivel global, más de 75% de las mujeres víctimas de trata son explotadas sexualmente, situación que se repite en las niñas que alcanzan el 72%, mientras que los niños superan el 20% y el 17% de los hombres son explotados sexualmente. Así mismo, en lo que respecta a Europa, apreciamos que el 74% de las mujeres víctimas de trata de seres humanos tienen como destino la explotación sexual, porcentaje que supera el 15% en las niñas, y se mantiene en menos de 10 puntos porcentuales en hombres y niños.

El trabajo forzado es el segundo tipo de explotación más frecuente, en el cual, a nivel global, las mujeres no superan el 15%, y las niñas el 21%, mientras que los hombres son el colectivo más afectado por este tipo de explotación con el 72%, seguido de los niños con el 23%. En Europa, los hombres superan el 60% respecto a los trabajos forzados, seguidos de las mujeres con un 26%, mientras que los niños y niñas ostentan un porcentaje inferior o igual al 6% en ambos casos.

En cuanto al tráfico de órganos, podemos observar que solo el 1% de los hombres es víctima de este tipo de explotación. También destacan los otros propósitos de la trata, como es el caso de la mendicidad, delincuencia, etc., que en ninguno de los colectivos supera el 15%.

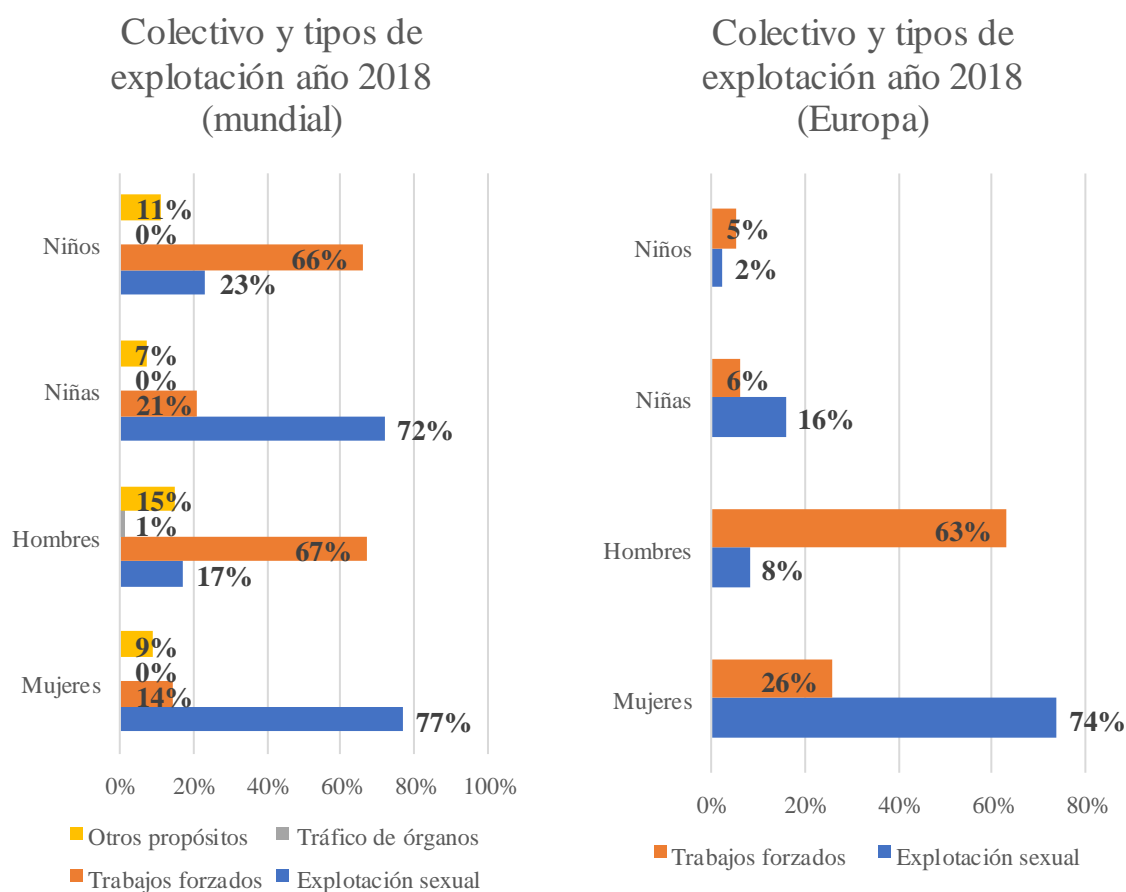


Figura 3. Víctimas por colectivo y tipo de explotación. Fuente: elaboración propia basado en UNDOC (2021)

Así mismo, el informe de la UNDOC (2021), expone el porcentaje de víctimas globales acorde con el tipo de explotación durante el año 2018, que podemos apreciar de forma detallada en la figura 4. Como consecuencia, podemos observar que la mitad de las víctimas de la trata de personas son explotadas sexualmente (50%), seguidas de aquellas que son obligadas a realizar trabajos forzados (38%). Estas dos actividades aglutinan más del 85% de todas las víctimas.

En este marco, observamos que el 6% de las víctimas de trata de personas son explotadas para la actividad criminal, mientras que el 1.5% se dedica a labores de mendicidad. También apreciamos que los matrimonios forzados, venta de recién nacidos, y tráfico de órganos, representan el 1% de las víctimas en todos los casos, mientras que el informe detalla que el 1.5% de las víctimas son explotadas u obligadas a realizar actividades ilegales, no obstante, no especifica cuales son.

VÍCTIMAS POR TIPO DE EXPLOTACIÓN 2018

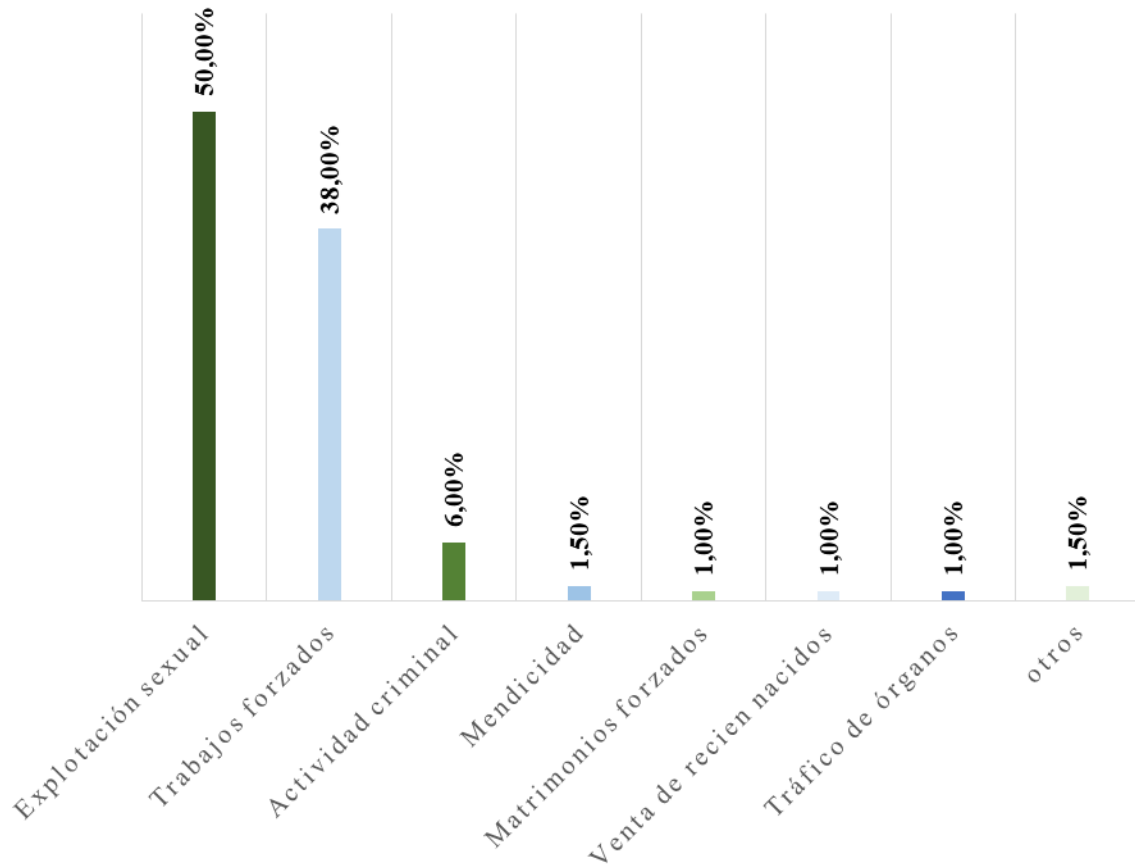


Figura 4. Víctimas por tipo de explotación a nivel mundial. Fuente: elaboración propia basado en UNDOC (2021)

El informe también lleva a cabo una clasificación de los tipos de explotación, acorde con las zonas geográficas mundiales, tal como se detalla en la figura 5. De esta forma, podemos apreciar que el trabajo forzado es la forma de explotación más habitual en el oeste de África (78%), sur de África (69%), este de África (69%) y en Europa del este y Asia central (66%).

Así mismo, se observa que la explotación con fines sexuales es sustancialmente importante en Centroamérica (81%), Norteamérica (72%), Sudamérica (64%), Europa central (64%), este de Asia y Pacífico (64%), y Europa (oeste y sur) (44%). Llama la atención que los porcentajes de la explotación sexual, trabajos forzados y otros propósitos son muy similares en el norte de África y Oriente Medio (33%), tendencia

que sigue una línea similar en Europa oeste y sur (24% para otros propósitos, 32% para trabajos forzados, y 44% para explotación sexual).

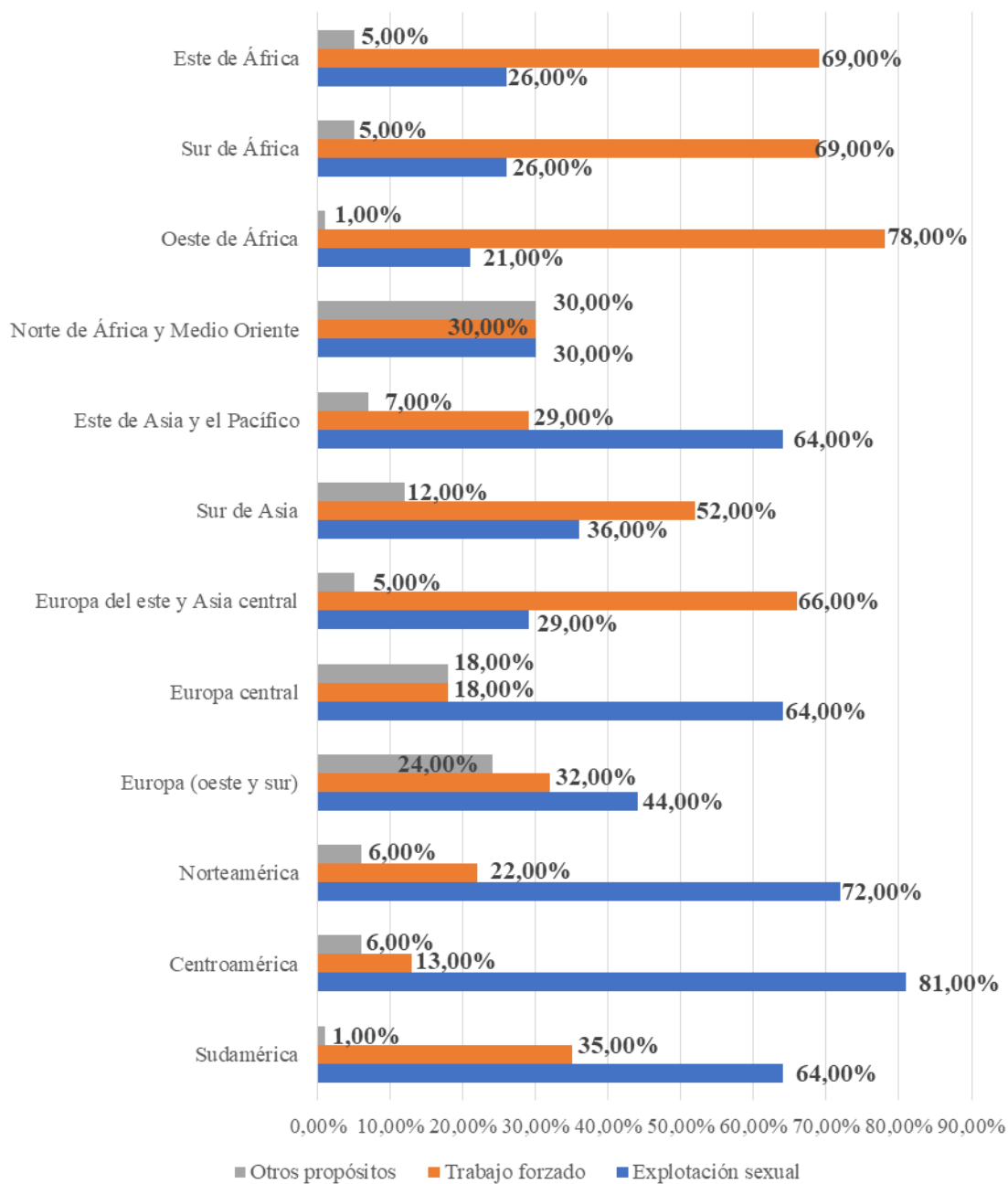


Figura 5, Porcentaje de víctimas por tipo de explotación y zona geográfica. Fuente: elaboración propia basado en UNDOC (2021)

En lo que respecta a los flujos de trata de seres humanos a la UE, podemos observar en la figura 7 que, el 37% proviene del oeste y sur de Europa, seguido del 17% proveniente del sureste de Europa, el 3% del Este de Europa y Asia central, 9% del Este de Asia y el Pacífico, 5% del Sur de Asia, 8% del norte de África y Medio Oriente, 6% del este de África, y 13% del oeste de África. Lo que evidencia que gran parte de las víctimas de trata provienen del propio continente europeo, siendo numerosas las del sur de Europa, y requiriendo de un enfoque legal e iniciativas que permitan solventar el problema a corto plazo. Aspectos que se tendrán en cuenta en el siguiente apartado que analiza el abordaje del problema en el contexto español.

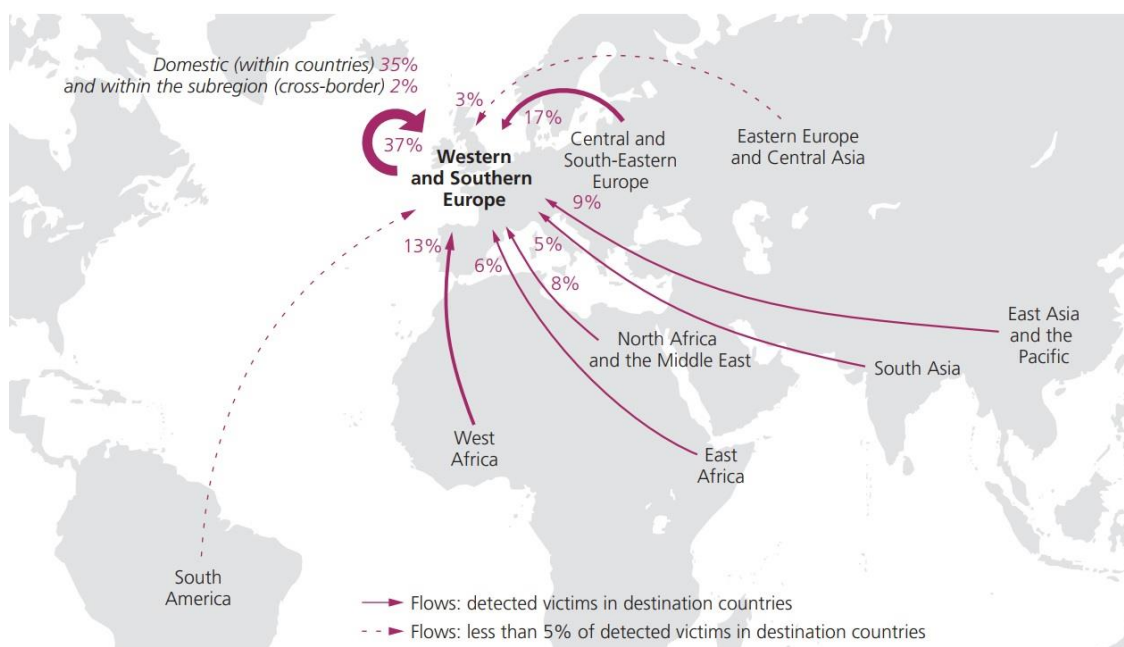


Figura 6. Origen de las víctimas de trata de seres humanos en Europa en el oeste y sur de Europa.

Fuente: UNDOC (2021, p. 136)

Así mismo, podemos observar que las tendencias relacionadas con el origen de las víctimas han cambiado sustancialmente desde el año 2009, ya que, en aquel momento, el mayor porcentaje de víctimas provenía de Europa del Este o Central (35%). Mientras que, en el año 2018, el porcentaje más elevado corresponde a víctimas del propio país, también conocido como tráfico doméstico). La siguiente figura detalla la evolución al respecto (Figura 7).

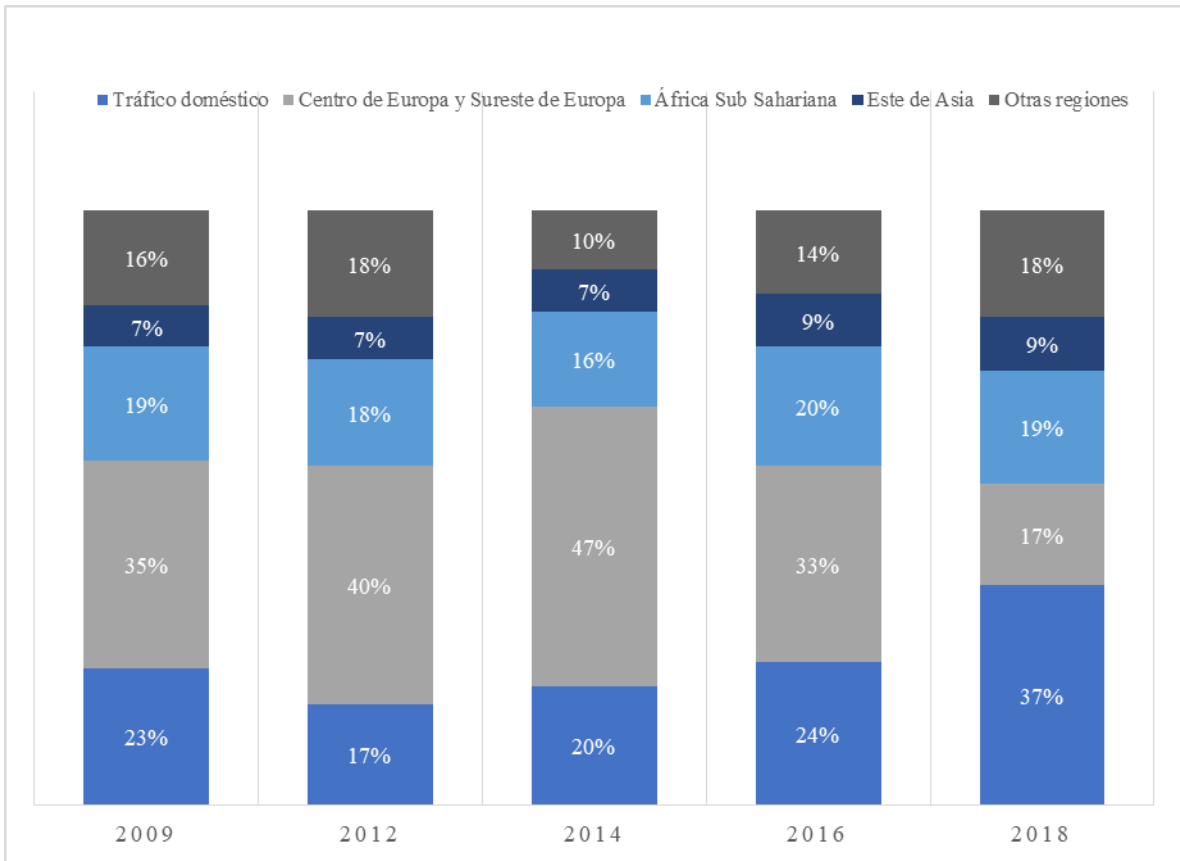


Figura 7. Víctimas en Europa acorde con el país de procedencia. Fuente: elaboración propia basado en UNDOC (2021)

En cuanto al perfil de los reclutadores, también observamos que, en Europa, el 75% de los mismos corresponden a varones, situación que se repite en las personas procesadas por trata de personas (78%), y también en las condenadas (74%). Así mismo, gran parte de los traficantes (64%) condenados en Europa occidental y meridional son extranjeros cumpliendo condena en otros países. Estos extranjeros son principalmente ciudadanos europeos, la mayoría del sudeste de Europa, con un número menor de otros países de Europa occidental y meridional y de Europa central.

Tal como recoge la figura 8 que describe la evolución de los condenados por delitos vinculados al tráfico de personas, detallando que los más numerosos son los ciudadanos del propio país, seguido de los de Europa del Este, África y Asia, situación que se viene repitiendo desde el año 2014.

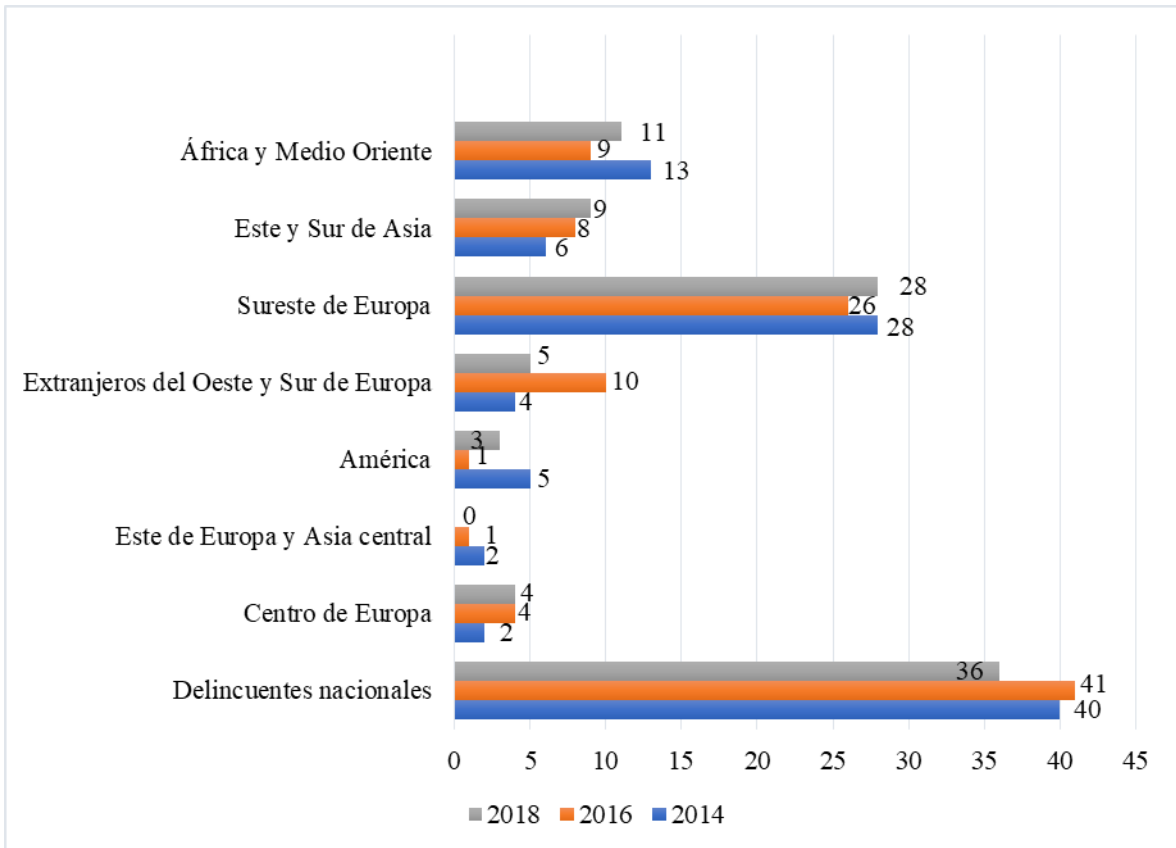


Figura 8. Origen de los delincuentes de trata de seres humanos en Europa. Fuente: Elaboración propia basado en UNDOC (2021)

Además, desde el año 2008, se han incrementado los países europeos que han introducido un protocolo o normativas que contempla algunas o todas las formas de trata de seres humanos, siguiendo con las directrices de la ONU al respecto.

5.2. Situación de España al respecto

Durante el transcurso de nuestra historia, la adquisición de personas fue parte del comercio, considerando a los esclavos como objetos, los cuales podían traficarse y tratarse sin recibir castigo alguno. Sin embargo, dentro del entorno europeo, los retales de este tipo de esclavitud son parte de la historia pasada, aunque no ocurrió al mismo tiempo a nivel global. No obstante, el delito al que hacemos frente en la actualidad, se podría considerar como el producto la estructura económica que se ha desarrollado en todo el mundo, ya que tal como se ha mencionado anteriormente, el proceso de

globalización ha derivado en una explotación directa de las naciones que aún se encuentran en desarrollo. Tal como recogen Andreu y Carmona (2017), para quienes:

“La globalización ha devenido en la explotación de los países en vías de desarrollo por los países desarrollados. La supremacía del libre mercado es irrefutable, y todo se doblega ante ella; el ser humano no es sino su instrumento, un instrumento en el sentido más puro de la palabra, es la mercancía con la que el sistema juega. Ni tan siquiera la dignidad del ser humano hace tambalear las bases del sistema económico, del libre mercado.” (p. 253)

Como consecuencia, la trata de seres humanos se puede considerar como un delito difícil de definir, que pese a tener como característica principal la cosificación y la explotación de las personas, no se puede concebir la citada explotación de una forma limitada o rígida, ya que las mismas se puede llevar a cabo como explotación sexual, obligación de realización de trabajos forzoso, servidumbre, tráfico de órganos, mendicidad, etc.

Por esta razón, pese a que en la primera redacción del CP del año 1995 se omitió el delito en cuestión que tuviera como finalidad la explotación de carácter sexual, existían una serie de artículos que hacían mención indirecta al delito en cuestión. De esta forma, los artículos 312 y 313 que se mencionaban en la introducción de esta investigación, abordaban algunos elementos característicos del delito, ya que el citado artículo 312, determinaba el castigo expreso al tráfico de carácter ilegal para fines laborales, así como el reclutamiento del mismo, al mismo tiempo que exponía: “determinar el abandono del puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas, o falsas”, mientras que, se definía el castigo para todos aquellos que utilizaran inmigrantes sin permiso de residencia, bajo una serie de condiciones que conllevaran un perjuicio o limitaran sus derechos estipulados por la normativa, los convenios o la contratación laboral (Andreu y Carmona, 2017).

Por tanto, en el siguiente apartado se presenta un análisis de las estadísticas sobre la trata de personas proporcionada por el INE, así como las estrategias y medidas adoptadas al respecto, con el fin de determinar la reducción o incremento del citado delito.

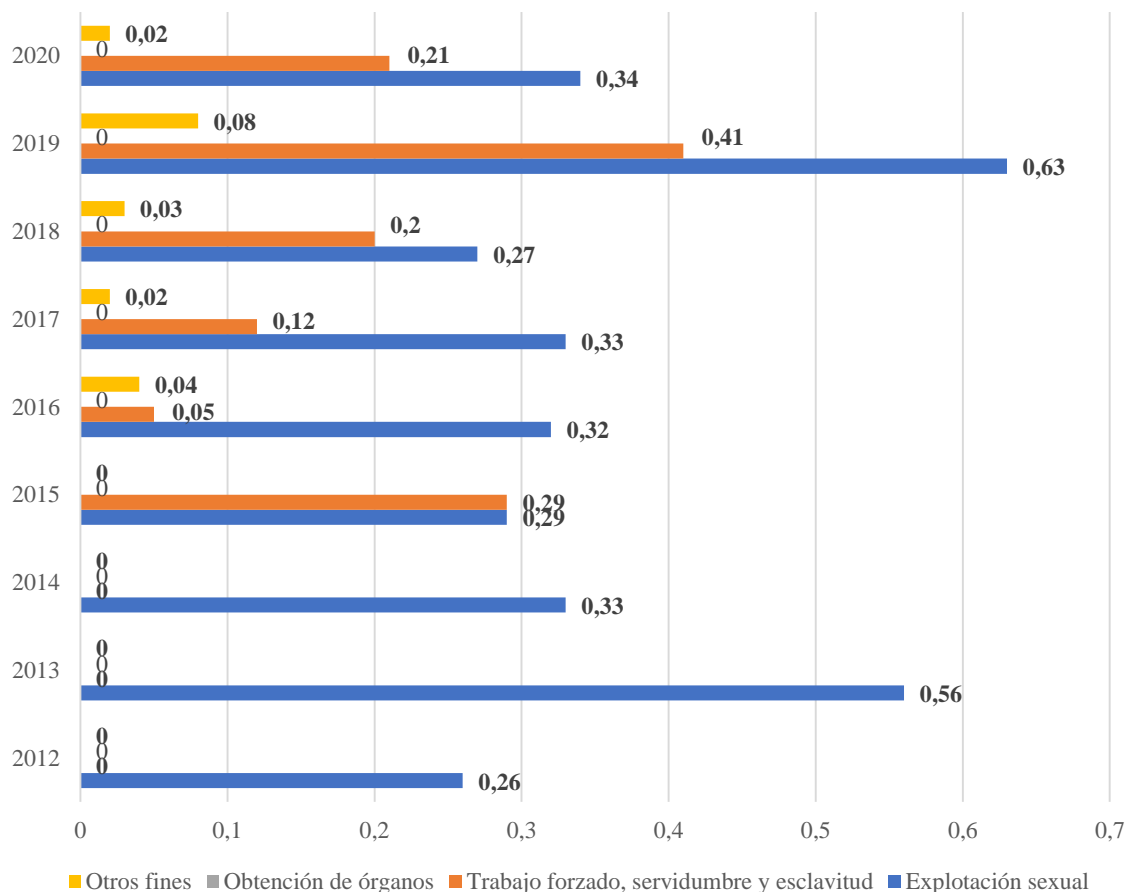


Figura 9. Estadísticas sobre la trata de personas en España desde el año 2016 al 2020 por cada 100.000 habitantes. Fuente: elaboración propia, basado en INE (2021).

En España, acorde con las estadísticas oficiales del INE (2021), el delito en cuestión se ha incrementado sustancialmente en los últimos años, con especial énfasis en la trata de seres humanos para la explotación sexual, la cual tuvo un incremento exponencial desde el año 2018 a 2019, pero que descendió en 2020, aunque los datos facilitados al respecto se han visto afectados por las propias restricciones de movilidad que ha experimentado la ciudadanía como consecuencia de la pandemia.

La situación en cuestión también se repite en la trata de personas para trabajo forzado, servidumbre y esclavitud, la cual presenta una tendencia al alza hasta el año 2019, reduciéndose casi a la mitad en el año 2020. Al igual que los otros fines de la trata de personas. Resulta importante mencionar que, los datos que proporciona el INE son en base a una tasa de víctimas por cada 100.000 habitantes, tal como se describe en la figura 9.

Al igual que acontece con las estadísticas a nivel europeo, podemos apreciar que existen ciertos años en los que no se dispone de información oficial (ya que el INE solo cuenta de estadísticas desde el año 2012). No obstante, el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO, 2020), ha publicado un balance estadístico desde el año 2016 hasta el 2020, con especial énfasis en la explotación sexual de las víctimas. De esta forma, el informe detalla la cantidad de personas en situación de riesgo en las distintas Comunidades Autónomas desde el año 2016 a la fecha, evidenciando que las cifras se han reducido drásticamente en los últimos tres años, especialmente en comunidades como Valencia, Madrid, Castilla y León y Andalucía.

Tabla 1. Personas en situación de riesgo de trata en España.

	2016	2017	2018	2019	2020
Andalucía	2.245	1.656	1.582	1.494	771
Aragón	438	306	169	283	175
Cantabria	332	283	207	125	103
C. La Mancha	983	814	833	813	383
Castilla y León	1.069	990	998	955	513
Cataluña	797	457	598	416	272
Ceuta	0	0	0	0	0
C. Madrid	1.610	1.105	782	198	301
C. Valenciana	1.441	1.400	889	1.125	320
Extremadura	735	580	629	601	225
Galicia	884	862	749	655	160
Islas Baleares	797	600	711	669	271
Islas Canarias	470	488	510	408	92
La Rioja	825	50	67	22	27
Melilla	0	0	29	0	0
Navarra	26	13	91	65	16
P. Vasco	423	313	284	240	169
P. Asturias	197	191	167	138	39
R. Murcia	65	133	123	285	55

Fuente: elaboración propia basado en CITCO (2020).

El descenso en cuestión se puede observar también en algunas Comunidades Autónomas como Aragón, Cantabria, Cataluña, C. de Madrid, Valencia, o país Vasco, mientras que otras han presentado incrementos notables en relación a víctimas de trata con fines sexuales (S), tal como se describe en la siguiente tabla 2.

También se puede apreciar que la trata con fines de explotación laboral (L) es la segunda más numerosa en España, seguida de los matrimonios forzados (MF), y la trata con fines de criminalidad forzada y mendicidad (CYM). Es importante destacar el incremento de los índices de víctimas de trata con fines laborales en Andalucía en los últimos 3 años, siendo la cifra más importante la del año 2019 con 96 víctimas. Al igual que acontece en Castilla y León que ha pasado de 7 víctimas en el año 2016 a 44 en el año 2020, y en la Comunidad Valenciana, aunque las cifras se han reducido en más de un 60% en relación al año 2019.

Por otra parte, resulta fundamental destacar el incremento de la trata con fines de criminalidad forzada y mendicidad en la comunidad de Murcia durante el año 2019, la Comunidad que presentó los índices más elevados al respecto.

Finalmente, en relación a las víctimas acumuladas en todos los tipos de trata durante los últimos cinco años, podemos observar que Andalucía es la que registra la mayor cantidad de víctimas (382), seguida de Cataluña (190), Murcia (159) y Comunidad Valenciana (146). Así mismo, las comunidades que presentan los menores índices de víctimas son Melilla (4), Ceuta (5), y Cantabria (8). Los detalles al respecto se recogen de forma detallada en la tabla dos expuesta a continuación.

Tabla 2. Víctimas de trata en España.

	2016				2017				2018				2019				2020				Total
	S	L	MF	CYM	S	L	MF	CYM	S	L	MF	CYM	S	L	MF	CYM	S	L	MF	CYM	
Andalucía	16	5	2	4	32	17	1	0	41	4	1	0	55	96	1	0	67	33	0	7	382
Aragón	8	2	1	0	1	16	0	0	4	0	0	0	10	7	0	4	3	1	0	0	57
Cantabria	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	1	0	0	0	0	8
C. La Mancha	2	0	0	0	5	0	0	0	0	44	0	0	1	0	0	0	4	2	0	0	58
Castilla y León	0	7	0	0	6	4	0	0	5	4	0	0	20	21	1	0	17	44	0	0	129
Cataluña	22	0	0	11	34	0	0	0	27	26	0	0	60	0	0	2	3	5	0	0	190
Ceuta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	5
C. Madrid	30	3	0	0	24	6	0	1	18	1	0	3	17	1	0	0	19	0	0	0	123
C. Valenciana	22	8	1	0	11	10	0	1	12	4	0	0	10	44	1	8	6	8	0	0	146
Extremadura	0	0	0	0	5	0	1	0	0	0	0	0	4	3	0	0	1	2	3	0	19
Galicia	0	0	0	0	1	1	0	0	3	0	0	12	19	0	0	0	9	0	0	0	45
Islas Baleares	32	0	0	0	21	4	0	2	4	2	0	0	14	0	0	0	4	0	0	0	83
Islas Canarias	10	0	0	0	4	0	0	0	13	0	0	0	11	1	0	0	1	1	0	0	41
La Rioja	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	11
Melilla	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	4
Navarra	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	0	0	0	7	0	0	8	0	0	0	23
P. Vasco	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	17	0	0	0	0	2	0	0	21
P. Asturias	3	0	0	1	7	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	12	0	0	0	25
R. Murcia	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	50	1	0	38	67	1	0	0	159

Fuente: elaboración propia basado en CITCO (2020).

En cuanto a las víctimas por cada 100.000 habitantes, en la tabla 9 podemos encontrar los índices al respecto correspondientes al año 2019, en los cuales observamos que La Rioja (3.47), Murcia (3.41), y Andalucía (1.81), son las comunidades con mayores índices por cada 100.000 habitantes. Situación que no es proporcional a la cantidad de vuelos por CC. AA registrados en el citado año, ya que las comunidades que más vuelos registran son Madrid (alrededor de 61 millones), Cataluña (sobre los 55 millones), Islas Canarias (aproximadamente 45 millones), e Islas Baleares (alrededor de los 41 millones), Mientras que La Rioja cuenta con alrededor de 19 mil vuelos anuales, Murcia supera ligeramente el millón, y Andalucía se posiciona con alrededor de los 30 millones.

Tabla 3. Víctimas por cada 100.000 habitantes y vuelos

	Total víctimas	Víctimas por 100.000 hab.	Vuelos por CC.AA
Andalucía	152	1,81	30.804.030
Aragón	17	1,29	468.405
Cantabria	6	1,03	1.174.999
C. La Mancha	1	0,05	1.616
Castilla y León	42	1,75	350.659
Cataluña	60	0,78	55.602.642
Ceuta	0	0,00	71.654
C. Madrid	21	0,32	61.738.514
C. Valenciana	55	1,10	23.587.819
Extremadura	7	0,66	75.416
Galicia	31	1,15	5.269.133
Islas Baleares	14	1,22	41.375.915
Islas Canarias	12	0,56	45.028.334
La Rioja	11	3,47	19.448
Melilla	0	0,00	434.656
Navarra	7	1,07	243.498
P. Vasco	17	0,77	6.400.284
P. Asturias	0	0,00	1.417.912
R. Murcia	51	3,41	1.112.275

Fuente: elaboración propia. Basado en INE (2022a), y AENA (2022).

Así mismo, y en lo que respecta a la correlación entre el uso de internet y las CC. AA., que presentan mayores índices de víctimas de trata de personas, podemos apreciar los siguientes resultados:

Tabla 4. Uso de internet y habitantes por CC. AA.

	Víctimas por 100.000 hab.	Uso de internet	Uso de internet por 100.000 hab.
Andalucía	1,81	5.882.091	69.906
Aragón	1,29	916.678	69.483
P. Asturias	0,00	695.483	67.998
Islas Baleares	1,22	881.768	76.711
Islas Canarias	0,56	1.615.310	75.012
Cantabria	1,03	400.649	68.949
Castilla y León	1,75	1.583.733	66.001
C. La Mancha	0,05	1.402.550	68.994
Cataluña	0,78	5.419.377	70.609
C. Valenciana	1,10	3.498.837	69.924
Extremadura	0,66	723.101	67.724
Galicia	1,15	1.748.925	64.787
C. Madrid	0,32	4.849.686	72.781
R. Murcia	3,41	1.022.963	68.476
Navarra	1,07	459.393	70.221
P. Vasco	0,77	1.502.678	68.063
La Rioja	3,47	215.702	68.088
Ceuta	0,00	56.082	66.152
Melilla	0,00	60.242	69.654

Fuente: elaboración propia. Basado en INE (2022a), e INE (2022b).

Por tanto, las CC. AA tienen una media de uso de internet de alrededor de 69.500, situación que no podría relacionarse directamente con el incremento de las víctimas, ya que la media es solo superada por Andalucía (69.906), pero dista sustancialmente de otras CC. AA como Islas Baleares, Islas Canarias, y Madrid, las tres con índices superiores a los 70.000.

Como era evidente, estos índices se han traducido en una serie de iniciativas y medidas para solventar el problema, entre las que podemos destacar la “Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave (2019-23)” (Presidencia del Gobierno, 2020), que considera como uno de los objetivos primordiales el combate y reducción de la trata de personas. Como consecuencia, la estrategia en cuestión define una serie de directrices, entre las que destaca el desarrollo de un Plan Estratégico

específico nacional para luchar contra la explotación y trata de seres humanos, trabajando de forma coordinada con la “Secretaría de Estado de Seguridad”, disponiendo también de la participación activa de diversos intervinientes (Ministerio del Interior, 2021).

Por tanto, el plan contempla diversas recomendaciones, con especial énfasis en dos:

“Por un lado, la del Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Personas-GRETA del Consejo de Europa que en su último informe de evaluación a España instaba a las autoridades españolas a adoptar, con carácter prioritario, un plan integral que hiciera frente a la trata de personas cualquiera que fuera la forma de explotación perseguida, mejorando la identificación y asistencia a sus víctimas. Y, por otro, la del Departamento de Estado de los Estados Unidos que en su Informe sobre la trata de personas 2020³ aconseja a nuestro país adoptar e implementar un nuevo plan de acción nacional que aborde de manera adecuada todas las formas de trata, incluyendo la trata laboral.” (p. 4)

De esta forma, podemos apreciar que el plan se conforma de dos grandes apartados, siendo el primero de ellos la definición del contexto jurídico del problema, disponiendo de una perspectiva actual al respecto, mientras que el segundo se enfoca en los criterios y objetivos que se han tenido en cuenta para el plan, al igual que las medidas de acción para ponerlo en marcha de manera integral.

Como consecuencia, el plan contempla las siguientes prioridades:

- a) Identificación y prevención de la trata
- b) Reconocimiento, asistencia, protección y recursos para las víctimas de la trata
- c) Persecución activa del delito
- d) Colaboración y coordinación con el resto de intervinientes
- e) Incremento, difusión y mejora del conocimiento del problema

Por tanto, estos objetivos tienen que ser la base de todas las acciones que lleven a cabo las autoridades con competencia en la materia, siempre acorde con lo descrito en el “principio de diligencia debida”. Al mismo tiempo, para todas ellas se han definido una serie de acciones y directrices que necesitan de una planificación previa y esencial en materia legislativa, al igual que el compromiso total de los intervinientes e implicados. Además, el plan también contempla el seguimiento y valoración del impacto que ha tenido el mismo, definiendo una metodología específica para ello.

No obstante, para analizar el impacto real del programa, será indispensable realizar una valoración del mismo durante los próximos años, considerando las estadísticas disponibles en aquel momento, y su comparación con algunas de las que hemos detallado previamente.

6. ANALISIS Y DISCUSIÓN

Como se puede apreciar en las diversas estadísticas expuestas, existe un crecimiento notable de las víctimas de trata de seres humanos desde el comienzo de este milenio, aunque la misma se ha acrecentado en los últimos 10 años. También es importante considerar que solo una parte menor de las víctimas forman parte de las estadísticas, ya que el detectar a las mismas es una labor sustancialmente compleja.

Como consecuencia, estos datos corroborarían la hipótesis principal formulada: “La irrupción de la Web 2.0 (año 2004), ha conllevado un incremento de las víctimas de trata de seres humanos”. Ya que acorde con Lara et al., (2013), la web 2.0 permite la creación de contenidos específicos, que pueden llegar a un público determinado y con ciertas necesidades puntuales (como es el caso de los inmigrantes). Así mismo, Correa da Silva (2014), sostiene que los traficantes de personas explotan la vulnerabilidad de los colectivos migrantes, aprovechando la falta de empleo en ciertas regiones y su disponibilidad en zonas del mundo. Por ende, aprovechan estos problemas, ofreciendo una solución viable a los mismos por medio de la inmigración.

En este marco, resulta importante recordar lo expuesto por Jac-Kucharski (2012), quien expone que, la competencia y la profesionalidad de los traficantes crece

constantemente y tiende a adaptarse a una realidad del marketing actual, utilizando ampliamente Internet y otros dispositivos de comunicación para vender sus productos y servicios, así como para implementar grandes campañas publicitarias al respecto que atraigan a las víctimas, las cuales en su gran mayoría, corresponden a mujeres extranjeras.

Como consecuencia, las redes sociales, que se introdujeron como consecuencia de la evolución de la web 1.0 a su versión 2.0, se puede convertir fácilmente en un punto de partida para lo que parece ser un perfil auténtico de cualquier individuo, encubriendo el verdadero carácter e identidad del usuario en la realidad no virtual, lo que supone una serie de riesgos potenciales para la comunidad, al mismo tiempo que facilita su aprovechamiento por las bandas criminales y organizaciones de este tipo, tal como describe Grabner-Kräuter (2009).

De esta forma, podemos apreciar que existe una clara relación entre el incremento de las víctimas de la trata de seres humanos y la irrupción de la web 2.0. Por ende, no puede sorprender que, tal como describen Raets y Janssens (2021) los traficantes de seres humanos, y en particular aquellos que se dedican a la explotación sexual, estén en los entornos online y consideren los foros de la Web 2.0 como un medio ideal para acechar, reclutar, mercantilizar y explotar a las personas vulnerables.

Respecto a la hipótesis alternativa, también tendríamos que aceptar la misma, ya que los medios online, tal como describen Raets y Janssens (2021), refuerzan el anonimato y construyen una comunidad virtual en la que se crean conexiones entre las personas que pueden ser aprovechadas por los criminales para reclutar a sus víctimas. Así mismo, debemos rechazar la hipótesis nula, ya que, desde su irrupción, la web 2.0 si ha tenido impacto en el desarrollo de la trata de personas.

7. CONCLUSIONES

Considerando el desarrollo de esta investigación, podemos afirmar que se ha conseguido el objetivo general, ya que hemos analizado la relación entre la irrupción de la web 2.0 (año 2004), y el incremento de las víctimas de la trata de seres humanos en

Europa y España, determinando que la web 2.0 facilita las comunicaciones, creación de contenido, y consolidación de comunidades virtuales en las que es más sencillo llegar a una población objeto.

Así mismo, se ha definido el concepto de la trata o trata de seres humanos como crimen, así como los motivos que producen el mismo. Definiendo conceptualmente el delito el cual se enfoca en el traslado de personas de otros países y su explotación para llevar a cabo actividades en contra de su voluntad, como puede ser la explotación sexual, los trabajos forzados, o la mendicidad entre otros. Así mismo, hemos comprobado que algunos de los aspectos que influyen en su desarrollo son las condiciones socioeconómicas de los países de origen de las víctimas y la promesa de un futuro mejor. También se ha observado que el delito se ha incrementado a nivel internacional y, por ende, son diversas las medidas que se han adoptado en el marco europeo y nacional al respecto.

Dentro de este marco, hemos apreciado que las redes criminales relacionadas con “la trata de seres humanos” desempeñan un rol esencial en la captación y traslado de las víctimas, así como en su posterior coacción y sometimiento. No obstante, también existen los traficantes particulares que actúan de forma individual.

Como era de esperar, la “trata de seres humanos” ha sido analizada por los expertos desde diversas perspectivas. Desde el marco de la seguridad, se establecen una serie de aspectos relacionados con la soberanía y la inmigración, dejando de lado los elementos humanos de las víctimas, los cuales, si son tenidos en cuenta en la perspectiva de derechos humanos, mientras que la económica se basa en las cantidades incipientes que obtienen las mafias de estas actividades, así como los presupuestos que destinan los países para la atención de las víctimas.

Así mismo, se han identificado los avances y el impacto de la web 2.0 en materia de comunicación y conectividad global, ya que la misma facilita la erradicación de las barreras geográficas, permite una comunicación casi instantánea y llega a todos los rincones del mundo. Por ende, el mensaje de los reclutadores de víctimas de trata de seres humanos, puede alcanzar fronteras que parecían inalcanzables al principio de este milenio.

Esta situación ha conllevado un incremento de las víctimas de trata de seres humanos, las cuales ya no se limitan a la explotación sexual, sino que han incrementado su presencia en la explotación laboral, la trata con fines de mendicidad, crimen forzado e incluso tráfico de órganos. Además, estas acciones se repiten en el plano internacional, pero también en el marco nacional, como se ha evidenciado en las estadísticas al respecto.

Sobre las limitaciones observadas, la principal ha sido la falta de estadísticas oficiales sobre el tema, ya que los organismos de la UE no disponen de registros anteriores al año 2008 (aproximadamente), lo que ha dificultado la comparación de los años seleccionados para el marco temporal. Este problema también se repitió en las estadísticas de España, las cuales se vieron limitadas por el mismo problema. De esta forma, hemos trabajado con la información disponible, intentando extrapolar los resultados con los observados en el resto de Europa y el mundo.

En cuanto a las futuras líneas de investigación que plantea este proyecto, la primera de ellas sería el desarrollo de un análisis empírico, trabajando con entrevistas con representantes de los FYCSE, con el fin de corroborar la evolución que han percibido del delito en cuestión, la efectividad de los protocolos promulgados al respecto, y los aspectos clave del abordaje con las víctimas.

Así mismo, se podría plantear un estudio comparado, trabajando con diversos países que conforman la UE para identificar la efectividad de las medidas que plantea cada uno, y el trabajo conjunto que proponen los diversos representantes de las FYCSE de los países analizados. De esta forma, se podría trabajar en un protocolo o propuesta de mejora para el trabajo conjunto.

8. BIBLIOGRAFÍA

- AENA. (2022). Estadísticas tráfico aéreo. Acceso el 6 de junio de 2022. Recuperado de: <https://www.aena.es/es/estadisticas/inicio.html>
- Aghaei, S., Nematbakhsh, M. A., & Farsani, H. K. (2012). Evolution of the world wide web: From WEB 1.0 TO WEB 4.0. *International Journal of Web & Semantic Technology*, 3(1), 1-10.
- Andreu Ibáñez, R., & Carmona Abril, M. A. (2017). La trata de seres humanos con fines de explotación sexual: una forma de violencia de género. *Dilemata*, (24), 247-266.
- Alonso Solórzano, O. (2021). Migraciones hacia Estados Unidos y la Unión Europea en el contexto de la seguridad e inseguridad humana en el siglo XXI. *OASIS: Observatorio de Análisis de los Sistemas Internacionales*, (33), 167-192.
- Anguita Olmedo, C., & Campos Zabala, M. V. (2008). La globalización de la inseguridad. *Relaciones Internacionales*, (101-102), 11-33.
- Barner, J. R., Okech, D., & Camp, M. A. (2014). Socio-economic inequality, human trafficking, and the global slave trade. *Societies*, 4(2), 148-160.
- Bermejo Casado, R. (2021). Trata de seres humanos. *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, (21), 277-293.tA
- Blazek, M., Esson, J., & Smith, D. P. (2019). Relational geographies of human trafficking: Inequality, manoeuvring and im/mobility across space and time. *Transactions of the Institute of British Geographers*, 44(1), 63-78.
- Blázquez Vilaplana, B. (2021). El Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena: razones y necesidades de un acuerdo internacional. *Revista Electrónica de Derecho Internacional Contemporáneo*, 4(4), 022-028.

- Boldova Pasamar, M. A. (2010). Trata de seres humanos, en especial menores. *Revista de Derecho migratorio y Extranjería*, (23), 51-112.
- Borau Boira, E., García García, F., & Rodríguez Gómez, A. A. (2013). La diplomacia del presente: universo 2.0 al alcance de la mano. *Comunicación y hombre: revista interdisciplinar de ciencias de la comunicación y humanidades*, (9), 75-88.
- Bossong, R., & Rhinard, M. (2013). The EU Internal Security Strategy: towards a more coherent approach to EU security?. *Studia Diplomatica*, 66(2), 45-58.
- Brake, D. R. (2014). Are we all online content creators now? Web 2.0 and digital divides. *Journal of Computer-Mediated Communication*, 19(3), 591-609.
- Bravo Correa, C. (2015). El problema de la trata de personas: limitaciones de la regulación por el Estado Colombiano. *Ejil-EAFIT Journal of International Law*, 6(2), 34-65.
- Breuil, B. C. O., Siegel, D., Van Reenen, P., Beijer, A., & Roos, L. (2011). Human trafficking revisited: legal, enforcement and ethnographic narratives on sex trafficking to Western Europe. *Trends in Organized Crime*, 14(1), 30-46.
- Cabra-Torres, F., & Marciales-Vivas, G. P. (2009). Mitos, realidades y preguntas de investigación sobre los 'nativos digitales': una revisión. *Universitas Psychologica*, 8(2), 323-338.
- Cano Linares, M. Á. (2014). De la prohibición de la esclavitud a la lucha contra la trata de seres humanos: desarrollos recientes en el ámbito universal. *Revista de la Inquisición:(intolerancia y derechos humanos)*, (18), 195-222.
- Caneppele, S., & Mancuso, M. (2013). Are protection policies for human trafficking victims effective? An analysis of the Italian case. *European journal on criminal policy and research*, 19(3), 259-273.
- Casado Caballero, V. (2011). Análisis de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha

contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas y por la que se sustituye la decisión marco 2002/629/JAI del Consejo. *Artículo 14, una perspectiva de género: Boletín de información y análisis jurídico*, (37), 4-18.

Casillas, R. (2011). Redes visibles e invisibles en el tráfico y la trata de personas en Chiapas. *Migración y seguridad: nuevo desafío en México, Colectivo de Análisis de la Seguridad con Democracia, AC*, 53-71.

Cebrián Herreros, M. (2008). La Web 2.0 como red social de comunicación e información. *Estudios sobre el mensaje periodístico*, 14, 345-361.

Chaudary, S. (2011). Trafficking in Europe: An Analysis of the Effectiveness of European Law. *Michigan Journal of International Law*, 33(1), 77-99.

Cho, S. Y. (2013). Integrating equality: Globalization, women's rights, and human trafficking. *International Studies Quarterly*, 57(4), 683-697.

Cho, S. Y. (2015). Modelling for determinants of human trafficking. *Social Inclusion*, 3, 2-21.

Choudhury, N. (2014). World wide web and its journey from web 1.0 to web 4.0. *International Journal of Computer Science and Information Technologies*, 5(6), 8096-8100.

Chuang, J. (2006). Beyond a snapshot: Preventing human trafficking in the global economy. *Global Legal Studies*, 13(1), 137-163.

CITCO. (2020). Trata y explotación de seres humanos en España Balance estadístico 2016-20. Acceso el 30 de mayo de 2022. Recuperado de: <http://www.interior.gob.es/documents/10180/11389243/Balance+estad%C3%A9stico+trata+y+explotaci%C3%B3n+seres+humanos+2016-2020.pdf/b52d26fd-43cb-4b29-85a5-fa65e87375dd>

Consejo Europeo de Tampere. (1999). Conclusiones de la presidencia. 15 y 16 de octubre de 1999. Acceso el 31 de enero de 2022. Recuperado de: <http://univerano.ua.es/es/cursosprevios/cursos2004/proteccion/conclusiones.pdf>

- Cooke, M., & Buckley, N. (2008). Web 2.0, social networks and the future of market research. *International Journal of Market Research*, 50(2), 267-292.
- Correa da Silva, W. (2014). Tráfico humano e desarranjos na proteção dos direitos humanos: confusões conceituais entre tráfico de pessoas e contrabando de pessoas. *Revista de Direito Brasileira*, 7(4), 225-241.
- Correa da Silva, W., & Machado, R. S. (2016). Re-aproximaciones y posibles aplicaciones del concepto de seguridad humana. *Araucaria*, 20(36), 217-240.
- Cronin, J. J. (2009). Upgrading to Web 2.0: An experiential project to build a marketing wiki. *Journal of marketing Education*, 31(1), 66-75.
- Cruz Piñol, M. (2014). Veinte años de tecnologías y ELE: reflexiones en torno a la enseñanza del español como lengua extranjera en la era de Internet. *MarcoELE: Revista de Didáctica Español Lengua Extranjera*, (19), 1-19
- de Massol de Rebetz, R. (2020). How useful is the concept of transit migration in an intra-Schengen mobility context? Diving into the migrant smuggling and human trafficking nexus in search for answers. *European Journal on Criminal Policy and Research*, 27(1), 41-63.
- Díaz Barrado, C. M. (2013). La lucha contra la trata de seres humanos en la Unión Europea: los componentes para una política propia. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 17(45), 461-498.
- Díez Peralta, E. (2011). Los derechos de la mujer en el derecho internacional. *Los derechos de la mujer en el Derecho internacional*, 87-121.
- EPData. (2022). La trata de personas en el mundo, en datos y gráficos. Acceso el 30 de mayo de 2022. Recuperado de: <https://www.epdata.es/datos/trata-personas-mundo-datos-graficos/427>
- Espaliú Berdud, C. (2014). La definición de esclavitud en el Derecho Internacional a comienzos del siglo XXI. *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*, (28), 4-36.

- Everts, D. (2003). Human Trafficking: the ruthless trade in human misery. *The Brown Journal of World Affairs*, 10(1), 149-158.
- Europa Press. (2021). El 92% de adolescentes tiene perfil en redes sociales que usan para sentirse integrados. Acceso el 30 de mayo de 2022. Recuperado de: <https://www.europapress.es/epsocial/igualdad/noticia-mas-90-adolescentes-espanoles-tiene-perfil-propio-redes-sociales-usan-sentirse-integrados-20190122121310.html>
- FitzGerald, S., & Freedman, J. (2021). Where is the justice in EU anti-trafficking policy? Feminist reflections on European Union policy-making processes. *European Journal of Women's Studies*, 28(4), 440-454.
- Fuchs, C., Hofkirchner, W., Schafranek, M., Raffl, C., Sandoval, M., & Bichler, R. (2010). Theoretical foundations of the web: cognition, communication, and co-operation. Towards an understanding of Web 1.0, 2.0, 3.0. *Future internet*, 2(1), 41-59.
- Gallini, S., & Noiret, S. (2011). La historia digital en la era del Web 2.0: introducción al Dossier Historia Digital. *Historia crítica*, (43), 16-37.
- García Aretio, L. (2007). Web 2.0 vs web 1.0. *Didáctica, innovación y multimedia*, (10), 1-9
- García-Vázquez, S. (2008). Inmigración ilegal y trata de personas en la Unión Europea: la desprotección de las víctimas. *Revista de derecho constitucional europeo*, (10), 231-274.
- García Torres, P., & Alliende Zúñiga, G. (2019). Migración y seguridad en el siglo XXI. *Revista Política y Estrategia*, (133), 19-52.
- García-Vázquez, S. (2008). Inmigración ilegal y trata de personas en la Unión Europea: la desprotección de las víctimas. *Revista de derecho constitucional europeo*, (10), 231-274.

- Gębska, M. H. (2020). Human Trafficking as a Challenge for International Security and Security in Europe. *Torun International Studies*, 1(13), 41-56.
- George, E., & Stanley, M. (2019). Exploring the occupational injustices of human trafficking. *Journal of occupational science*, 26(3), 394-407.
- Giménez-Salinas Framis, A. (2019). La trata de personas como mercado ilícito del crimen organizado: factores explicativos y características. *La trata de personas como mercado ilícito del crimen organizado: factores explicativos y características*, 27-60.
- Goite Pierre, M., & Medina Cuenca, A. (2014). Migraciones, globalización y tráfico y trata de seres humanos, analizados desde una perspectiva cubana. *Revista Mundi Migratios*, 4(2), 52-126
- González de Pazos, M. (2020). Las reivindicaciones femeninas y el derecho internacional. *Alegatos*, 1(7), 36-44.
- Goodchild, M. F. (2007). Citizens as voluntary sensors: spatial data infrastructure in the world of Web 2.0. *International journal of spatial data infrastructures research*, 2(2), 24-32.
- Gorgeon, A., & Swanson, E. B. (2011). Web 2.0 according to Wikipedia: Capturing an organizing vision. *Journal of the American Society for Information Science and Technology*, 62(10), 1916-1932.
- Grabner-Kräuter, S. (2009). Web 2.0 social networks: the role of trust. *Journal of business ethics*, 90(4), 505-522.
- Handsfield, L. J., Dean, T. R., & Cielocha, K. M. (2009). Becoming critical consumers and producers of text: Teaching literacy with Web 1.0 and Web 2.0. *The Reading Teacher*, 63(1), 40-50.
- INE. (2021). Número de víctimas de la trata de personas, desglosado por comunidad autónoma y tipo de explotación. Acceso el 22 de marzo de 2022. Recuperado de: <https://www.ine.es/jaxi/Datos.htm?tpx=49788>

- INE. (2022a). Estadísticas población y CC. AA. Acceso el 6 de junio de 2022.
Recuperado de: <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=2853>
- INE. (2022b). Estadísticas CC. AA., y uso de Internet. Acceso el 6 de junio de 2022.
Recuperado de: <https://www.ine.es/jaxi/Datos.htm?tpx=39493>
- Infante, R. R., & Pereda Ochoa, A. R. (2013). Periodismo cultural digital: Retos de la Web 2.0. *Revista Aportes de la Comunicación y la Cultura*, (16), 23-29.
- Izcara Palacios, S. P. (2021). Las caravanas de migrantes, las economías de tráfico humano y el trabajo excedente. *Andamios*, 18(45), 21-45.
- Jac-Kucharski, A. (2012). The determinants of human trafficking: A US case study. *International Migration*, 50(6), 150-165.
- Jones, L., Engstrom, D. W., Hilliard, T., & Diaz, M. (2007). Globalization and human trafficking. *Journal of Sociology & Social Welfare*, 34(2), 107-123.
- Kabbash, L. A., & Ronis, S. T. (2021). Making a dent in human trafficking: investigating the effects of social institutions and policies across 60 countries. *Crime, Law and Social Change*, 1-16.
- Kambel, E. R. (2004). Guía sobre los derechos de la mujer indígena bajo la convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. *Forest Peoples Programme*, 1-86.
- Laczko, F., & Gramegna, M. A. (2003). Developing better indicators of human trafficking. *The Brown Journal of world affairs*, 10(1), 179-194.
- Lara Aguado, Á. (2011). Protección de extranjeros especialmente vulnerables: víctimas de trata de seres humanos. In *Actas del I Congreso Internacional sobre Migraciones en Andalucía* (pp. 883-890). Instituto de Migraciones.
- Lara, J. A., Lizcano, D., Martínez, M. A., & Pazos, J. (2013). Developing front-end Web 2.0 technologies to access services, content and things in the future Internet. *Future Generation Computer Systems*, 29(5), 1184-1195.

- Lawrence, R. G., Radcliffe, D., & Schmidt, T. R. (2018). Practicing engagement: Participatory journalism in the Web 2.0 era. *Journalism Practice*, 12(10), 1220-1240.
- Levy, M. (2009). Web 2.0 Implications on Knowledge Management. *Journal of Knowledge Management*, 13(1), 120-134.
- Lloria García, P. (2019). El delito de trata de seres humanos y la necesidad de creación de una ley integral. *Estudios penales y criminológicos*, (39), 353-402.
- Lucea Sáenz, A. (2013). La lucha contra la trata de seres humanos en la Unión Europea. *Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*, (32), 6-15.
- Lucea Sáenz, A. (2016). *El estado actual de la trata de personas: una aproximación desde el derecho internacional de los derechos humanos* (Tesis Doctoral, Universidad de Zaragoza).
- Luo, L. (2010). Web 2.0 integration in information literacy instruction: An overview. *The journal of academic librarianship*, 36(1), 32-40.
- Mahmoud, T. O., & Trebesch, C. (2010). The economics of human trafficking and labour migration: Micro-evidence from Eastern Europe. *Journal of comparative economics*, 38(2), 173-188.
- Maqueda Abreu, M. L. (2000). El tráfico de personas con fines de explotación sexual. *Jueces para la Democracia*, (38), 25-29.
- Martínez Ventura, J. (2010). Maras y crimen organizado: relación y diferencias. *Revista Derecho*, 13-27.
- Massey, D. S., & Bartley, K. (2005). The changing legal status distribution of immigrants: A caution. *International Migration Review*, 39(2), 469-484.
- Méndez, F. (2009). La Web 1.0 y 2.0. *Creación y Producción en Diseño y Comunicación*, 25(25), 67- 68

- Ministerio del Interior. (2021). Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos 2021-2023. Acceso el 22 de marzo de 2022. Recuperado de: http://www.interior.gob.es/documents/10180/12745481/220112_Plan_nacional_TSH_PENTRA_FINAL_2021_2023/3f5c859a-69ef-40f8-a0b6-2a2b316f853d
- Molina, J. L., Lerner, J., & Mestres, S. G. (2008). Patrones de cambio de las redes personales de inmigrantes en Cataluña. *Redes. Revista hispana para el análisis de redes sociales*, 15(4), 35-60.
- Murugesan, S. (2007). Understanding Web 2.0. *IT professional*, 9(4), 34-41.
- Musto, J. L., & Boyd, D. (2014). The trafficking-technology nexus. *Social Politics*, 21(3), 461-483.
- Nakamura, A., & Maslow, S. (2010). "Networking" against human trafficking in Japan: the Japan Network Against Trafficking in Persons (JNATIP) and the Polaris Project Japan. *Asian Politics & Policy*, 2(3), 491-495.
- Núñez-Gómez, P., García-Guardia, M. L., & Hermida-Ayala, L. A. (2012). Tendencias de las relaciones sociales e interpersonales de los nativos digitales y jóvenes en la web 2.0. *Revista latina de comunicación social*, (67), 1-28.
- Okech, D., McGarity, S. V., Hansen, N., Burns, A. C., & Howard, W. (2018). Financial capability and sociodemographic factors among survivors of human trafficking. *Journal of evidence-informed social work*, 15(2), 123-136.
- Okeshola, F. B., & Adenugba, A. A. (2018). Human Trafficking: A Modern Day Slavery in Nigeria. *American International Journal of Contemporary Research*, 8(2), 40-44.
- Olivera Poll, A. (1996). La cuarta conferencia mundial sobre la mujer. *Estudios Geográficos*, 57(222), 151-155.

- Paasche, E., Skilbrei, M. L., & Plambech, S. (2018). Vulnerable Here or There? Examining the vulnerability of victims of human trafficking before and after return. *Anti-trafficking review*, 34-51.
- Pang, A. S. K. (2010). Social scanning: improving futures through Web 2.0; or, finally a use for twitter. *Futures*, 42(10), 1222-1230.
- Patel, K. (2013). Incremental journey for World Wide Web: introduced with Web 1.0 to recent Web 5.0—a survey paper. *International Journal of Advanced Research in Computer Science and Software Engineering*, 3(10), 410-417
- Pérez Salazar, G. (2011). La Web 2.0 y la sociedad de la información. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 56(212), 57-68.
- Pinyol-Jiménez, G. (2012). The Migration-Security Nexus in Short: Instruments and Actions in the European Union. In *Amsterdam Law Forum*, 4(1), 36-57.
- Pourmokhtari, N. (2015). Global human trafficking unmasked: A feminist rights-based approach. *Journal of Human Trafficking*, 1(2), 156-166.
- Presidencia del Gobierno. (2020). Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave (2019-23). Acceso el 22 de marzo de 2022. Recuperado de: <https://www.dsn.gob.es/sites/dsn/files/ESTRATEGIA%20ESPA%C3%91OLA%20CRIMEN%20ORGANIZADO%20DG.pdf>
- Raets, S., & Janssens, J. (2021). Trafficking and technology: Exploring the role of digital communication technologies in the belgian human trafficking business. *European Journal on Criminal Policy and Research*, 27(2), 215-238.
- Rao, S., & Presenti, C. (2012). Understanding human trafficking origin: A cross-country empirical analysis. *Feminist economics*, 18(2), 231-263.
- Rodríguez Rodríguez, F. M. (2021). Protección de los derechos de las víctimas de trata de seres humanos. *Revista de Derecho UNED*, (27), 929-964.

- Salinero Echeverría, S. (2019). El delito de tráfico de migrantes. Un análisis comparado a los tipos penales español y chileno. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 52(155), 1015-1045.
- Sánchez – Covisa Villa, J. (2016). El delito de trata de seres humanos: análisis del artículo 177 bis cp. *Cuadernos de la Guardia Civil: Revista de seguridad pública*, 52, 36-51.
- Sánchez Linde, M. (2012). La trata ilegal de personas: principales aspectos criminológicos. *Quadernos de criminología: revista de criminología y ciencias forenses*, (16), 20-27.
- Santana Vega, D. M. (2011). La directiva 2011/36/ue, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas: análisis y crítica. *Nova et Véteria*, 20(64), 211-226.
- Santiago Campión, R., & Navaridas Nalda, F. (2012). La web 2.0 en escena. *Pixel-Bit. Revista de Medios y Educación*, (41), 19-30.
- Shervington, L. (2019). In Pursuit of the "Ideal Migrant": The Alienation of idealization in the Migrant Experience. In *13th International Conference on Language, Literature, Culture, and Education*, 42-48.
- Simmons, B. A., Lloyd, P., & Stewart, B. M. (2018). The global diffusion of law: Transnational crime and the case of human trafficking. *International Organization*, 72(2), 249-281.
- Solano Fernández, I. M. (2010). Web 2.0 y herramientas en red para Educación Infantil y Primaria. Acceso el 26 de mayo de 2022. Recuperado de: https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/14614/1/Seminario_herramientas.pdf
- Stephens, M. (2007). Web 2.0, Library 2.0, and the hyperlinked library. *Serials review*, 33(4), 253-256.

- Symeonidou-Kastanidou, E. (2016). Directive 2011/36/EU on Combating Trafficking in Human Beings: Fundamental Choices and Problems of Implementation. *New Journal of European Criminal Law*, 7(4), 465-482.
- Tallmadge, R., & Gitter, R. J. (2018). The determinants of human trafficking in the European Union. *Journal of human trafficking*, 4(2), 155-168.
- Thill, M., & Armentia, P. G. (2016). El enfoque de género: un requisito necesario para el abordaje de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. *Revista europea de derechos fundamentales*, (27), 439-459.
- Torado Martín-Palomino, E., & González Ramos, A. (2009). Una aproximación al tráfico y contrabando de personas. *Atlántida. Revista Canaria de Ciencias Sociales*, (1), 37-63.
- UNDOC. (2021). Global Report on Trafficking in Persons 2020. Acceso el 22 de marzo de 2022. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web.pdf
- Valido-Alou, A. M. (2015). La trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes: espacios de cooperación e interés común para Cuba y los Estados Unidos de América. *Mundi Migratios*, 3(2), 74-91.
- Valtysson, B. (2010). Access culture: Web 2.0 and cultural participation. *International Journal of Cultural Policy*, 16(2), 200-214.
- Van Buren III, H. J., Schrempf-Stirling, J., & Westermann-Behaylo, M. (2021). Business and human trafficking: A social connection and political responsibility model. *Business & Society*, 60(2), 341-375.
- Villacampa Estiarte, C. (2014). Víctimas de la trata de seres humanos: su tutela a la luz de las últimas reformas penales sustantivas y procesales proyectadas. *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, (2), 14-31.

Villalpando, W. (2011). La Esclavitud, el crimen que nunca desapareció: la trata de personas en la legislación internacional. *Invenio: Revista de investigación académica*, (27), 13-26.

Winterdyk, J., & Reichel, P. (2010). Introduction to special issue: human trafficking: issues and perspectives. *European Journal of Criminology*, 7(1), 5-10.

Normativa

CNDH. (1947). Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, concluido en Ginebra el 11 de octubre de 1933. Acceso el 21 de febrero de 2022. Recuperado de: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/Marco NormativoTrata/InsInternacionales/Universales/Protocolo_MCRTMM_CRTM ME.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Universales/Protocolo_MCRTMM_CRTM ME.pdf)

Consejo de la Unión Europea. (2002). Decisión marco del Consejo de 19 de julio de 2002 relativa a la lucha contra la trata de seres humanos (2002/629/JAI). Diario Oficial de las Comunidades Europeas. 1 de agosto de 2002. Acceso el 31 de enero de 2022. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32002F0629&from=ES>

Consejo del Europa. Directiva 2004/81/CE del Consejo de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes. Diario Oficial de la Unión Europea, 6 de agosto de 2004. Acceso el 31 de enero de 2022. Recuperado de: <https://www.boe.es/doue/2004/261/L00019-00023.pdf>

Instrumento de Ratificación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, hecho en

Nueva York el 15 de noviembre de 2000. BOE, núm. 296, de 11 de diciembre de 2003. Acceso el 18 de enero de 2022. Recuperado de: [https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-22719#:~:text=a\)%20Por%20%22trata%20de%20personas,concesi%C3%B3n%20o%20recepti%C3%B3n%20de%20pagos](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-22719#:~:text=a)%20Por%20%22trata%20de%20personas,concesi%C3%B3n%20o%20recepti%C3%B3n%20de%20pagos)

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE núm. 281, de 24/11/1995.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. BOE, núm. 10, de 12/01/2000.

Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores. Acceso el 18 de enero de 2022. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-57_Convencion_Interamericana_sobre_Trafico_Internacional_de_Menores.htm

OIT. (1957). C105 - Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105). 5 junio 1957. Acceso el 21 de febrero de 2022. Recuperado de: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C105

OIT. (1999). C182 - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182). 1 de junio de 1999. Acceso el 21 de febrero de 2022. Recuperado de: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182

ONU. (1926). Convención sobre la Esclavitud. Firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926. Entrada en vigor: 9 de marzo de 1927, de conformidad con el artículo 12. Acceso el 21 de febrero de 2022. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/slaveryconvention.aspx>

ONU. (1956). Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud. Adoptada por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y

Social en su resolución 608 (XXI), de 30 de abril de 1956. Hecha en Ginebra el 7 de septiembre de 1956. Entrada en vigor: 30 de abril de 1957, de conformidad con el artículo 13. Acceso el 21 de febrero de 2022. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/supplementaryconventionabolitionofslavery.aspx>

ONU. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 Lista de los Estados que han ratificado el pacto. Acceso el 21 de febrero de 2022. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

ONU. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1). Acceso el 21 de febrero de 2022. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

ONU. (1989). Convención sobre los derechos del niño. 20 de noviembre de 1989. Acceso el 21 de febrero de 2022. Recuperado de: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2008). Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular. Diario Oficial de la Unión Europea. 24 de diciembre de 2008. Acceso el 18 de enero de 2022. Recuperado de: <https://www.boe.es/doue/2008/348/L00098-00107.pdf>

Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea. (2011). Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo.

Acceso el 18 de enero de 2022. Recuperado de:
<https://www.boe.es/doue/2011/101/L00001-00011.pdf>